

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES**

### **ACUSE DE RECIBIDO**

**FECHA: Martes 10 de Noviembre del 2020**

**HORA: 09:30:39**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 9 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Ernesto Cardona Tamayo, con el radicado; 202000253, correo electrónico registrado; maravilla421@yahoo.com, dirigido(s) al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201110093041-3157**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales-C

REFERENCIA: PROCESO VERBAL  
RADICADO: 17001-40-03-005-2020-00-253-00  
DEMANDANTE: I.P.S MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS  
DEMANDADO: FUNDACION CARDIOMET hoy CORPORACION COETIKA  
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ERNESTO CARDONA TAMAYO, persona mayor de edad, vecino de Manizales-C, identificado con la C.C# 10.257.587 de Manizales-C, abogado en ejercicio portador de la T.P# 96.047 del H.C.S de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte demandada: CORPORACION COETIKA, persona jurídica domiciliada en Manizales-C y con NIT 900783164-3, según poder conferido por el Dr. JOSE NORMAN SALAZAR GONZÁLEZ, persona mayor de edad, vecino de Manizales-C, identificado con la CC# 10.265.957 de Manizales-C, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda para lo cual me pronuncio así:

**TERMINOS:** Conforme Decreto 806 de 2020 (junio 04)

**OCTUBRE 22 DE 2020:** Se recibe en la dirección electrónica (e-mail oficial) de la CORPORACION COETIKA se recibe e-mail del apoderado de la parte demandante y del e-mail [jimenezasociadossas@gmail.com](mailto:jimenezasociadossas@gmail.com) en el cual adjunta notificación del Auto Admisorio de la demanda, con escrito de subsanación a efectos de que surta efectos los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**OCTUBRE 23 Y 26 de 2020:** Dos días hábiles siguientes

Inicio de término para contestar 10 días Art 390 CGP: OCTUBRE 27-28-29 y 30 DE 2020= 4 días hábiles--NOVIEMBRE 03-04-05-06 = 4 días hábiles--NOVIEMBRE 9-10 =2 días.

**FRENTE A LOS HECHOS**, o acápite denominado- **HECHOS RELACIONADOS CON EL PAGO DE LO NO DEBIDO.**

**HECHO 2.1 EN LA DEMANDA: NO ES CIERTO**, y por contener varias afirmaciones procedo a desglosar la respuesta de la siguiente forma:

- 1.1. Desde el año 2008, los integrantes del Comité de Ética en Investigación que funcionaba al interior de la Fundación Cardiomet y que prestaba servicios a la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS Y / O A LA DRA DORA INES MOLINA DE SALAZAR le generaron unos servicios que debían ser reconocidos y pagados.
- 1.2. Como quiera que las siete (7) personas naturales integrantes del Comité de Ética en Investigación de la Fundación Cardiomet Eje cafetero tenían una personería jurídica que les permitiera hacer los cobros de los servicios prestados, acordaron verbalmente que dichos pagos se realizarían a través de una entidad jurídica que los mismos integrantes constituirían.
- 1.3. Fruto del acuerdo llegado, se creó la CORPORACION COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO identificada con el Nit 900783164-3, a través de esta entidad jurídica se realizaron las facturaciones de los servicios brindados a I.P.S MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y/ o a la Dra. DORA INES MOLINA DE SALAZAR y a otras entidades como la FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO (con sede en Armenia).
- 1.4. En el caso de la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y /o a la Dra. DORA INES MOLINA DE SALAZAR, las facturaciones y los pagos efectuados se resumen en el siguiente cuadro:

Año	Valor Cuentas de cobro	Valor pagos realizados	Valor pagos pendientes
2009	2.981.400,00	-	2.981.400,00
2010	11.330.000,00	-	11.330.000,00
2011	15.532.400,00	1.792.200,00	13.740.200,00
2012	34.002.000,00	14.764.356,00	19.237.644,00
2013	83.793.864,00	9.474.970,00	74.318.894,00
2014	83.815.000,00	69.344.840,00	14.470.160,00
2015	44.792.350,00	11.046.328,00	33.746.022,00
<b>Total</b>	<b>276.247.014,00</b>	<b>106.422.694,00</b>	<b>169.824.320,00</b>

- 1.5. En forma insistente, se había realizado la respectiva cuenta de cobro de los servicios adeudados a la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y/ o a la Dra. DORA INES MOLINA DE SALAZAR y en diferentes negociaciones se había quedado que se iba a abonar dinero a dichas obligaciones.
- 1.6. Efectivamente el día 11 de abril de 2018, se recibe en la cuenta de ahorros de la CORPORACION COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO del Banco Bancoomeva una consignación a través de transferencia bancaria por la suma de \$16.406.225.
- 1.7. Dicha consignación no fue una transacción errada o por equivocación, la misma responde a la secuencia de hechos enunciados en forma previa y a los que se exponen a continuación, en la contestación de esta demanda.
- 1.8. Cuando el banco Bancoomeva notifica del ingreso de esa transferencia, mis representados se pusieron en contacto con la IPS INTERNISTAS DE CALDAS para solicitar el soporte de dicha consignación y la respuesta es que correspondía a un abono por el acuerdo de pago y enviaron el siguiente recibo, que soportó dicha transacción:

Bancolembia NIT 890903938-8		
IPS MEDICOS INTERNIS		
NIT: 900351526		
FECHA: 16/04/2018		
Entidad de la Cuenta	BANCOOMEVA	
Cuenta Beneficiario	160102202501	
Identificación Beneficiario	900783164	
Tipo de Identificación	3	
Nombre del Beneficiario	CORPORACION COMITE	
Tipo de Producto	Ahorros	
Tipo de Transacción	37	
Valor	16,406,225.00	
Oficina de Entrega	0	
Referencia	ABONOACUERDOPEN3C	
Lugar de Pago		
Número de Fax		
Fecha Aplicación	2018/04/11	
E-mail		
Identificación del Autorizado		
Estado del Pago:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	

- 1.9 Como se puede visualizar en dicho soporte remitido a mi representada, el nombre del beneficiario es claro en indicarse "CORPORACION COMITÉ".
- 1.10 Como se puede visualizar en dicho soporte remitido a mi representada, la referencia que internamente había indicado la IPS era la de "ABONOACUERDOPEN3C" el nombre del beneficiario es claro en indicarse "CORPORACION COMITÉ", es decir es clara, visible e irrefutable la razón del pago y a quien se le dirigía.
- 1.11 No nos consta quien fue la responsable de realizar la consignación, pero en lo aceptado por la accionante se tiene que fue la señora OLGA LUCIA RIOS, funcionaria de alta confianza, que realizaba gestiones, transacciones y

operaciones a nombre de IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y /o a la Dra. DORA INES MOLINA DE SALAZAR.

- 1.12 En anexo aportado por la parte demandante, se adjunta comunicación suscrita por la gerente de la I.P.S INTERNISTAS DE CALDAS fechada el 1 de junio de 2018 donde se indica y acepta que el error no fue pagar lo no debido sino que atribuye el error a no poseer los soportes de acuerdo al estatuto tributario, situaciones jurídicas muy diferentes, conforme se evidencia en el fragmento de la carta que se anexa:

El error obedeció a que en ese momento no se contaba con los soportes y/o facturas, debidamente diligenciadas de acuerdo al estatuto tributario, para realizar dicho pago. En este sentido, le solicito en el ejercicio del derecho de petición se nos informe la fecha en la que se realizará la devolución de los dineros consignados, erróneamente a la entidad CARDIOMET.

**HECHO 2.2 EN LA DEMANDA: NO ES CIERTO**, por contener varias afirmaciones procedo a desglosar la respuesta de la siguiente forma:

- 2.1 No es cierto que la consignación fuera errada, tal como se manifiesta en forma previa al responder el hecho anterior y se soporta, dicha operación bancaria no fue una transacción errada o por equivocación, la misma responde a la secuencia de hechos enunciados en forma previa y a los que se exponen a continuación y a lo largo de esta contestación de esta demanda.
- 2.2 Cuando el banco Bancoomeva notifica del ingreso de esa transferencia la cuenta de ahorros de la CORPORACION COMITE DE ETICA EN INVESTIGACION FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO hoy COETIKA identificada con el Nit 900783164-3, mis representados se pusieron en contacto con la I.P.S INTERNISTAS DE CALDAS para solicitar el soporte de dicha consignación y la respuesta es que correspondía a un abono por el acuerdo de pago y enviaron el siguiente recibo, que soportó dicha transacción:

Bancolombia NIT 890903938-8	
IPS MEDICOS INTERNIS	
NIT: 900351526	
FECHA: 16/04/2018	
Entidad de la Cuenta	BANCOOMEVA
Cuenta Beneficiario	160102202501
Identificación Beneficiario	900783164
Tipo de Identificación	3
Nombre del Beneficiario	CORPORACION COMITE
Tipo de Producto	Ahorros
Tipo de Transacción	37
Valor	16,406,225.00
Oficina de Entrega	0
Referencia	ABONOACUERDOPEN3C
Lugar de Pago	
Número de Fax	
Fecha Aplicación	2018/04/11
E-mail	
Identificación del Autorizado	
Estado del Pago:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH

- 2.3 Como se puede visualizar en dicho soporte remitido a mi representada, el nombre del beneficiario es claro en indicarse "CORPORACION COMITÉ"; no es como se afirma en el texto de la demandada que se indica que el receptor o beneficiario fuera la "FUNDACION CARDIOMET".
- 2.4 Como se puede visualizar en dicho soporte remitido a mi representada, la referencia que internamente había indicado la I.P.S era la de "ABONOACUERDOPEN3C" el nombre del beneficiario es claro en indicarse "CORPORACION COMITÉ", es decir es clara, visible e irrefutable la razón del pago y a quien se le dirigía.

2.5 No nos consta quien fue la responsable de realizar la consignación, pero en lo aceptado por la accionante se tiene que fue la señora OLGA LUCIA RIOS, funcionaria de alta confianza, que realizaba gestiones, transacciones y operaciones a nombre de IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y/ o a la Dra. .DORA INES MOLINA DE SALAZAR.

2.6 La persona jurídica FUNDACION CARDIOMET es una persona jurídica que fue constituida en *el Consultorio No. 505 de la Clínica Central del Quindío, ubicado en la Carrera 13 No. 1N-35 de la Clínica Central del Quindío, en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, el día 3 de Junio de 2008, entre los fundadores de esta sociedad estaba la hoy demandante: DORA INES MOLINA DE SALAZAR a nombre de la IPS INTERNISTAS DE CALDAS incluyendo a su cónyuge y hoy socio HUGO SALAZAR PINEDA conforme se evidencia y documenta en prueba documental anexa*

Dicha sociedad adquiere un número de identificación tributaria 900226585-2 y sede en la Calle 18N número 14-25 y teléfono (096)7313737 email [fundacioncardiomet.ejecafetero@gmail.com](mailto:fundacioncardiomet.ejecafetero@gmail.com) y la página web de esta entidad es [www.cardiometcequin.org](http://www.cardiometcequin.org)

Dicha fundación fue creada como FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO y posteriormente cambia su razón social a FUNDACION CARDIOMET CEQUIN.

Al ser fundadora de dicha FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, la hoy demandante Dra. Dora Inés Molina de Salazar y o IPS Internistas de Caldas (y su socio) es concedora del origen, modificación de razón social y características de esta sociedad.

- La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca ha cambiado su nombre a CORPORACION COETIKA.
- La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca ha tenido como socios constituyentes a los constituyentes de la hoy CORPORACION COETIKA.
- La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca ha tenido como representante legal a JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ.

**HECHO 2.3 EN LA DEMANDA: NO ME CONSTA lo enunciado.**

**HECHO 2.4 EN LA DEMANDA: NO ES CIERTO lo afirmado por la demandante y por contener varias afirmaciones procederé a enunciar la respuesta en los siguiente ítems.**

4.1 La persona jurídica FUNDACION CARDIOMET es una persona jurídica que fue constituida en *el Consultorio No. 505 de la Clínica Central del Quindío, ubicado en la Carrera 13 No. 1N-35 de la Clínica Central del Quindío, en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, el día 3 de Junio de 2008, entre los fundadores de esta sociedad estaba la hoy demandante: DORA INES MOLINA DE SALAZAR a nombre de la IPS INTERNISTAS DE CALDAS incluyendo a su cónyuge y hoy socio HUGO SALAZAR PINEDA conforme se evidencia y documenta en prueba documental anexa*

Dicha sociedad adquiere un número de identificación tributaria 900226585-2 y sede en la Calle 18N número 14-25 y teléfono (096)7313737 email [fundacioncardiomet.ejecafetero@gmail.com](mailto:fundacioncardiomet.ejecafetero@gmail.com) y la página web de esta entidad es [www.cardiometcequin.org](http://www.cardiometcequin.org)

Dicha fundación fue creada como FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO y posteriormente cambia su razón social a FUNDACION CARDIOMET CEQUIN.

Al ser fundadora de dicha FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, la hoy demandante Dra. Dora Inés Molina de Salazar y o IPS Internistas de Caldas (y su socio) es concedora del origen, modificación de razón social y características de esta sociedad.

- La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca ha cambiado su nombre a CORPORACION COETIKA.
  - La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca ha tenido como socios constituyentes a los constituyentes de la hoy CORPORACION COETIKA.
  - La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca ha tenido como representante legal a JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ.
- 4.2 Lo antes enunciado permite ratificar lo que el Dr. **JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ** siempre ha afirmado, sostenido y demostrado en el sentido de que nunca ha sido, ni es representante legal de la FUNDACIÓN CARDIOMET EJE CAFETERO hoy FUNDACIÓN CARDIOMET CEQUIN, que fue a quien le dirigieron las comunicaciones enunciadas en este ítem, y quien erradamente fue enunciada como demandada.
- 4.3 Como se puede constatar, en ninguna de las respuestas emitidas por el Dr. José Norman Salazar G. se hace algún tipo de referencia o comentario en relación a los dineros en discusión en este proceso, es decir lo afirmado por la demandante en este hecho es falso.

**HECHO 2.5 EN LA DEMANDA: NO ES CIERTO** lo afirmado en el hecho, por contener varias manifestaciones procedo a desglosar la respuesta de la siguiente forma:

- 5.1 Es cierto que la señora Riaño suscribe un derecho de petición fechado el día 1 de junio de 2018 y entregado posteriormente al Dr José Norman Salazar G.
- 5.2 Conforme se enuncia en hechos precedentes, la comunicación iba dirigida para FUNDACION CARDIOMET, entidad jurídica con la cual no ha estado vinculado, ni ha sido, ni es representante legal el Dr. Salazar Gonzalez.
- 5.3 La respuesta emitida por el Dr. Salazar, anexada como prueba, da cuenta de lo que siempre se ha venido afirmando a lo largo de esta demanda en relación a la relación de la Fundación Cardiomet y José Norman Salazar G
1. No poseo ninguna relación ni vínculo con la FUNDACIÓN CARDIOMET DEL EJE CAFETERO.
  2. No soy presidente de la FUNDACIÓN CARDIOMET DEL EJE CAFETERO.
  3. Como quiera que es inexistente la posibilidad que tengo para manifestarme a nombre de la FUNDACIÓN CARDIOMET DEL EJE CAFETERO, no puedo dar respuesta frente a situaciones de dicha persona jurídica.

**HECHO 2.6 EN LA DEMANDA: ES CIERTO**

**HECHO 2.7 EN LA DEMANDA: NO ES CIERTO** lo afirmado en el hecho, por contener varias manifestaciones procedo a desglosar la respuesta de la siguiente forma:

- 7.1 Es cierto que el Dr. José Norman Salazar González, en calidad de abogado suscribe y firma una comunicación dirigida a los hoy demandantes en la cual les invitaba a cancelar las deudas que poseía con los integrantes de quienes en su momento conformaron y fueron integrantes del Comité de Ética en investigaciones de la Fundación Cardiomet eje cafetero (ver lo referenciado en el hecho 1 de esta respuesta a la demanda).
- 7.2 Es falso que el Dr. Salazar se presentara como vocero y representante de la FUNDACION CARDIOMET.
- 7.3 Entre la demandante y las personas que conforman y eran integrantes del Comité de ética en investigaciones de la Fundación Cardiomet eje cafetero si existió

contratos, año por año, estos se adjuntan como pruebas documentales. A efectos de ser gráficos, inserto la parte inicial del primer contrato, y del mismo hubo varias nuevas renovaciones anuales:



**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS**

**CONTRATANTE:** ASOCIACIÓN IPS MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, NIT. 900.315.526-2.  
**CONTRATISTA:** COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIONES FUNDACIÓN CARDIOMET

Entre: la ASOCIACIÓN IPS MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, identificada con NIT. 900.315.526-2, que en adelante se denominará **CONTRATANTE**, con domicilio principal en la Ciudad de Manizales, representada en éste acto por **DORA INÉS MOLINA DE SALAZAR**, en su condición de Representante Legal, quien es mayor de edad, vecino(a) de la Ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.272.777 expedida en Manizales, por una parte; por otra parte **COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIONES FUNDACIÓN CARDIOMET**, representado en éste acto por **JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ**, en su

**HECHO 2.8 EN LA DEMANDA: NO ES CIERTO** lo afirmado en el hecho, por contener varias manifestaciones procedo a desglosar la respuesta de la siguiente forma:

8.1 No me consta lo afirmado sobre el trámite autónomo e interno realizado por los demandantes ante la Cámara de Comercio.

8.2 No es cierto y por lo tanto es falso el argumento, según la cual un certificado de Cámara de Comercio certifica que el Dr. José Norman Salazar González es el representante legal de la Fundación Cardiomét.

8.3 En los soportes presentados como pruebas documentales por los demandantes no existe ninguna prueba que soporte lo enunciado sobre certificado fechado el 4 de octubre de 2018.

8.4 Todos los soportes adjuntados por los demandantes en relación a certificado de existencia y representación son de CORPORACION COETIKA y no de la FUNDACION CARDIOMET.

**HECHO 2.9 EN LA DEMANDA: NO ES CIERTO** lo afirmado en el hecho, por contener varias manifestaciones procedo a desglosar la respuesta de la siguiente forma:

**9.1** La persona jurídica FUNDACION CARDIOMET es una persona jurídica que fue constituida en *el Consultorio No. 505 de la Clínica Central del Quindío, ubicado en la Carrera 13 No. 1N-35 de la Clínica Central del Quindío, en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, el día 3 de Junio de 2008, entre los fundadores de esta sociedad estaba la hoy demandante: DORA INES MOLINA DE SALAZAR a nombre de la IPS INTERNISTAS DE CALDAS incluyendo a su cónyuge y hoy socio HUGO SALAZAR PINEDA conforme se evidencia y documenta en prueba documental anexa*

Dicha sociedad adquiere un número de identificación tributaria 900226585-2 y sede en la Calle 18N número 14-25 y teléfono (096)7313737 email [fundacioncardiomet.ejecafetero@gmail.com](mailto:fundacioncardiomet.ejecafetero@gmail.com) y la página web de esta entidad es [www.cardiometcequin.org](http://www.cardiometcequin.org)

Dicha fundación fue creada como FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO y posteriormente cambia su razón social a FUNDACION CARDIOMET CEQUIN.

Al ser fundadora de dicha FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, la hoy demandante (y su socio) es concedora del origen, modificación de razón social y características de esta sociedad.

Adjunto imagen de primera página del acta de constitución, cuyo texto integral se adjunta como prueba:

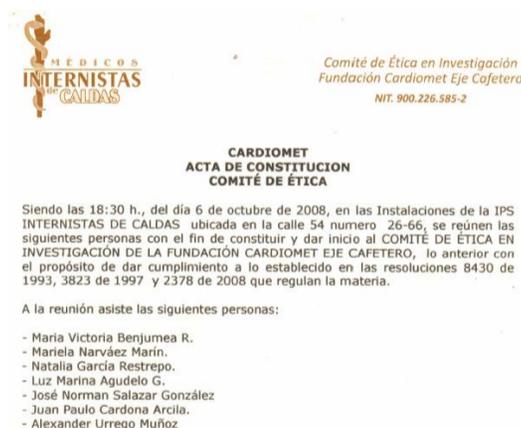
FUNDACION CARDIOMET  
EJE CAFETERO

ACTA DE CONSTITUCION

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, siendo las 16:00 del día 3 de junio de 2008, se reunieron en el consultorio No. 505 de la Clínica Central del Quindío ubicada en la Carrera 13 No. 1-N-35 de la ciudad de Armenia, Quindío, las siguientes personas fundadoras, con el objeto de constituir una Entidad Sin Animo de Lucro, del tipo fundación de investigaciones clínicas: FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, con sigla comercial "CARDIOMET":

1. GREGORIO SÁNCHEZ VALLEJO C.C. 4'582.225 de Santa Rosa de Cabal, ubicado en "CEQUIN" Centro de estudios clínicos del Quindío, Carrera 13 No. 1-N-35, teléfono 746 6410 Armenia, Quindío.
2. LUIS HERNANDO GARCIA ORTIZ C.C. 10'103.244 de Pereira, ubicado en PINARES MEDICO, Calle 9ª. No. 20-60 B/Pinares, teléfono 311 6121 Pereira, Risaralda.
3. DORA INES MOLINA DE SALAZAR C.C. 30'272.77 de Manizales, ubicada en MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, Calle 54 No. 26-66, teléfono 885 0773, Manizales, Caldas.
4. HUGO SALAZAR PINEDA C.C. 4'320.269 de Manizales, ubicado en MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, Calle 54 No. 26-66, teléfono 885 0773, Manizales, Caldas.
5. MONICA SALAZAR MOLINA C.C. 30.401.383 de Manizales, ubicada en MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, Calle 54 No. 26-66, teléfono 885 0773, Manizales, Caldas.
6. ADRIANA Mª. BOTERO JIMENEZ C.C. 25'160.677 de Santa Rosa de Cabal, ubicada en "CEQUIN" Centro de estudios clínicos del Quindío, Carrera 13 No. 1-N-35, teléfono 746 6410 Armenia, Quindío.
7. RUBY TELLEZ GONZALEZ C.C. 42.013.271 de Dosquebradas, ubicada en "CEQUIN" Centro de estudios clínicos del Quindío, Carrera 13 No. 1-N-35, teléfono 746 6410 Armenia, Quindío.
8. MONICA SANCHEZ CONTRERAS C.C. 42.119.283 de Pereira, ubicada en PINARES MEDICO, Calle 9ª. No. 20-60 B/Pinares, teléfono 311 6121 Pereira, Risaralda.
9. LUISA FERNANDA ANGEL VELEZ C.C. 42'060.597 de Pereira, ubicada en PINARES MEDICO, Calle 9ª. No. 20-60 B/Pinares, teléfono 311 6121 Pereira, Risaralda.

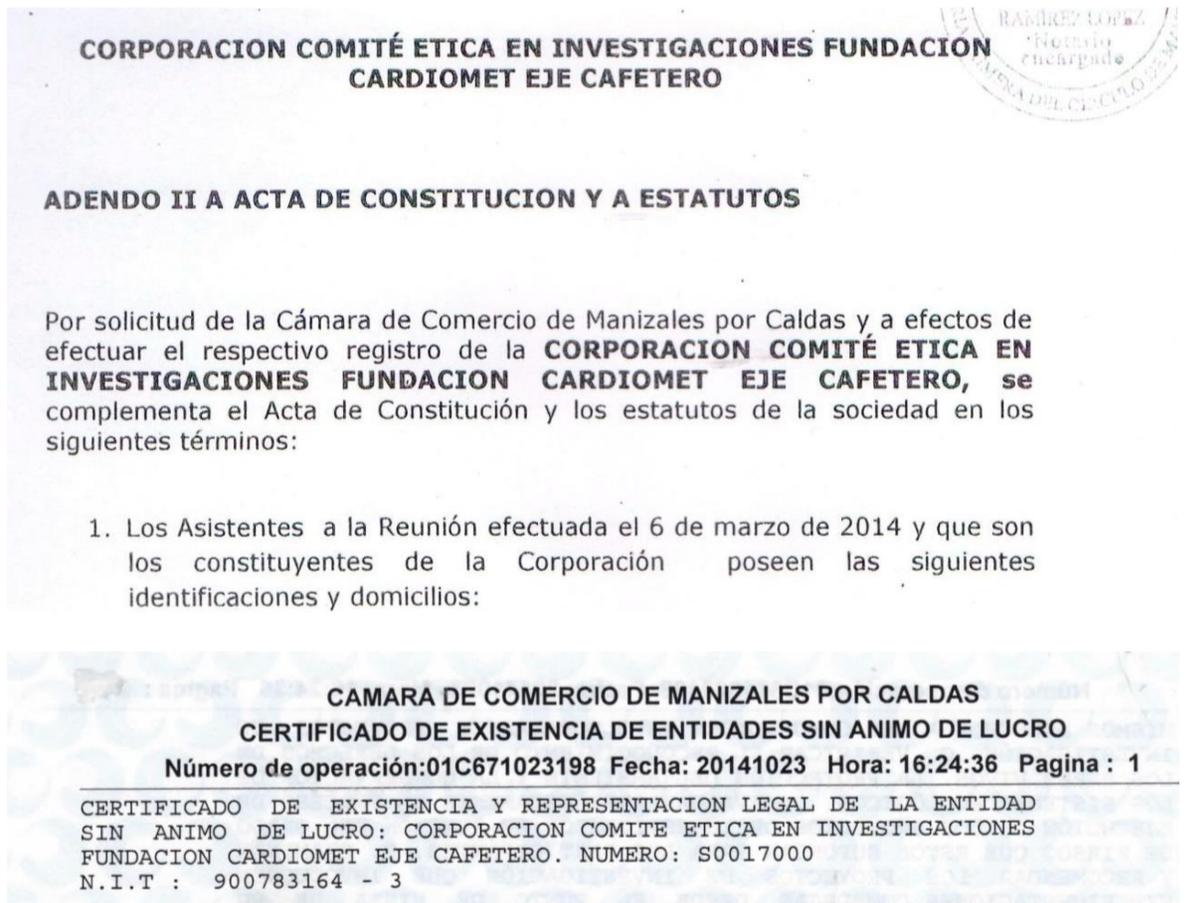
9.2 Al interior de la FUNDACION CARDIOMET y bajo el auspicio de la hoy demandante, el 6 de octubre de 2008 se constituye el Comité de Ética en Investigación de la Fundación Cardiomet Eje Cafetero. Adjunto imagen de primera página del acta de constitución, cuyo texto integral se adjunta como prueba, esta instancia es creada al interior de la institución, sin ningún tipo de personería jurídica independiente:



9.3 Desde el año 2008, los integrantes del Comité de Etica en investigación que funcionaba al interior de la Fundación Cardiomet que prestaba servicios a la I.P.S MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y/o a la Dra. DORA INES MOLINA DE SALAZAR se le generaron unos servicios que debían ser reconocidos y pagados.

9.4 El Comité de Ética Investigación de la Fundación Cardiomet- Eje cafetero suscribió contratos con la I.P.S Internistas de Caldas a través del Dr. José Norman Salazar González, conforme se prueba con todos los contratos suscritos y anexado como prueba

- 9.5 Como quiera que las siete personas naturales integrantes del Comité de Ética en Investigación de la Fundación Cardiomét -Eje Cafetero **NO** tenían una personería jurídica que les permitieran hacer los cobros de los servicios prestados, acordaron verbalmente que dichos pagos se realizarían a través de una entidad jurídica que los mismos integrantes constituirían.
- 9.6 Fruto del acuerdo llegado, se creó la CORPORACION COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET -EJE CAFETERO identificada con el Nit 900783164-3, a través de esta entidad jurídica se realizaron las facturaciones de los servicios brindados a I.P.S MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS Y/ O A LA DRA DORA INES MOLINA DE SALAZAR y a otras entidades como la FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO. Se anexa acta de constitución y primer certificado de Cámara de Comercio:



- 9.7 En el caso de la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y/ o a la Dra. DORA INES MOLINA DE SALAZAR, las facturaciones (cuentas de Cobro) y los pagos efectuados se resumen en el siguiente cuadro:

Año	Valor Cuentas de cobro	Valor pagos realizados	Valor pagos pendientes
2009	2.981.400,00	-	2.981.400,00
2010	11.330.000,00	-	11.330.000,00
2011	15.532.400,00	1.792.200,00	13.740.200,00
2012	34.002.000,00	14.764.356,00	19.237.644,00
2013	83.793.864,00	9.474.970,00	74.318.894,00
2014	83.815.000,00	69.344.840,00	14.470.160,00
2015	44.792.350,00	11.046.328,00	33.746.022,00
<b>Total</b>	<b>276.247.014,00</b>	<b>106.422.694,00</b>	<b>169.824.320,00</b>

- 9.8 En forma insistente, se había realizado y presentado las cuentas de cobro de los servicios adeudados a la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y/o a la Dra. DORA INES MOLINA DE SALAZAR y en diferentes negociaciones se había quedado que se iba a abonar dinero a dichas obligaciones.
- 9.9 Efectivamente el día 11 de abril de 2018, se recibe en la cuenta de ahorros de la CORPORACION COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO del banco Bancoomeva una consignación a través de transferencia bancaria por la suma de \$16.406.225.
- 9.10 Los servicios prestados fueron por los integrantes del "Comité de Ética en Investigación de la Fundación Cardiomat- Eje cafetero", soportados en los contratos suscritos y en las innumerables actas que documentan y detallan cada una de sus intervenciones, fueron efectuados las cuentas de cobro o cobrados por ellos y resultado de lo enunciado previamente (9.5 y 9.6) fueron facturados o cobrados por la CORPORACION COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO entidad que Hoy se llama CORPORACION COETICA.
- 9.11 Se aclara que la FUNDACION CARDIOMET es persona jurídica diferente a la CORPORACION COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO entidad que hoy se llama CORPORACION COETICA.
- 9.12 No nos consta las negociaciones o contratos que existen o existieron entre la I.P.S MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y la FUNDACIÓN CARDIOMET.

**HECHO 2.10 EN LA DEMANDA:** No es cierto lo afirmado por la demandante y por contener varias afirmaciones procederé a enunciar la respuesta en los siguientes ítems:

- 10.1 La persona jurídica **CORPROACION COETYKA** enunciada en este hecho, no existe.
- 10.2 El doctor José Norman Salazar González no ha sido, ni es representante legal de la presunta entidad jurídica llamada **CORPROACION COETYKA**.
- 10.3 Conforme se ha indicado y sustentado previamente, el doctor Salazar no ha tenido nada que ver con la FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, en tanto que la demandante y su representante legal si lo han tenido, hasta el punto que fueron sus fundadores.

**HECHO 2.11 EN LA DEMANDA:** No es cierto lo afirmado por la demandante y por contener varias afirmaciones procederé a enunciar la respuesta en los siguientes ítems.

- 11.1 No nos consta que la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS haya consignado alguna suma de dinero a la FUNDACION CARDIOMET (Entidad no vinculada a este proceso) o a la persona jurídica CORPORACION COETYKA (nombre inexistente).
- 11.2 Al interior de la FUNDACION CARDIOMET y bajo el auspicio de la hoy demandante, el 6 de octubre de 2008 se constituye el Comité de ética en investigación de la Fundación cardiomet eje cafetero.
- 11.3 Adjunto imagen de primera página del acta de constitución, cuyo texto integral se adjunta como prueba, esta instancia es creada al interior de la institución, sin ningún tipo de personería jurídica independiente:



- 11.4 Desde el año 2008, los integrantes del Comité de ética en investigación que funcionaba al interior de la Fundación Cardiomet que prestaba servicios a la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y/ o a la DRA DORA INES MOLINA DE SALAZAR le generaron unos servicios que debían ser reconocidos y pagados.
- 11.5 El Comité de ética investigación de la Fundación Cardiomet Eje cafetero suscribió contratos con la IPS Internistas de caldas a través del Doctor José Norman Salazar González, conforme se prueba con todos los contratos suscriptos anexado y cuyo imagen parcial se inserta:



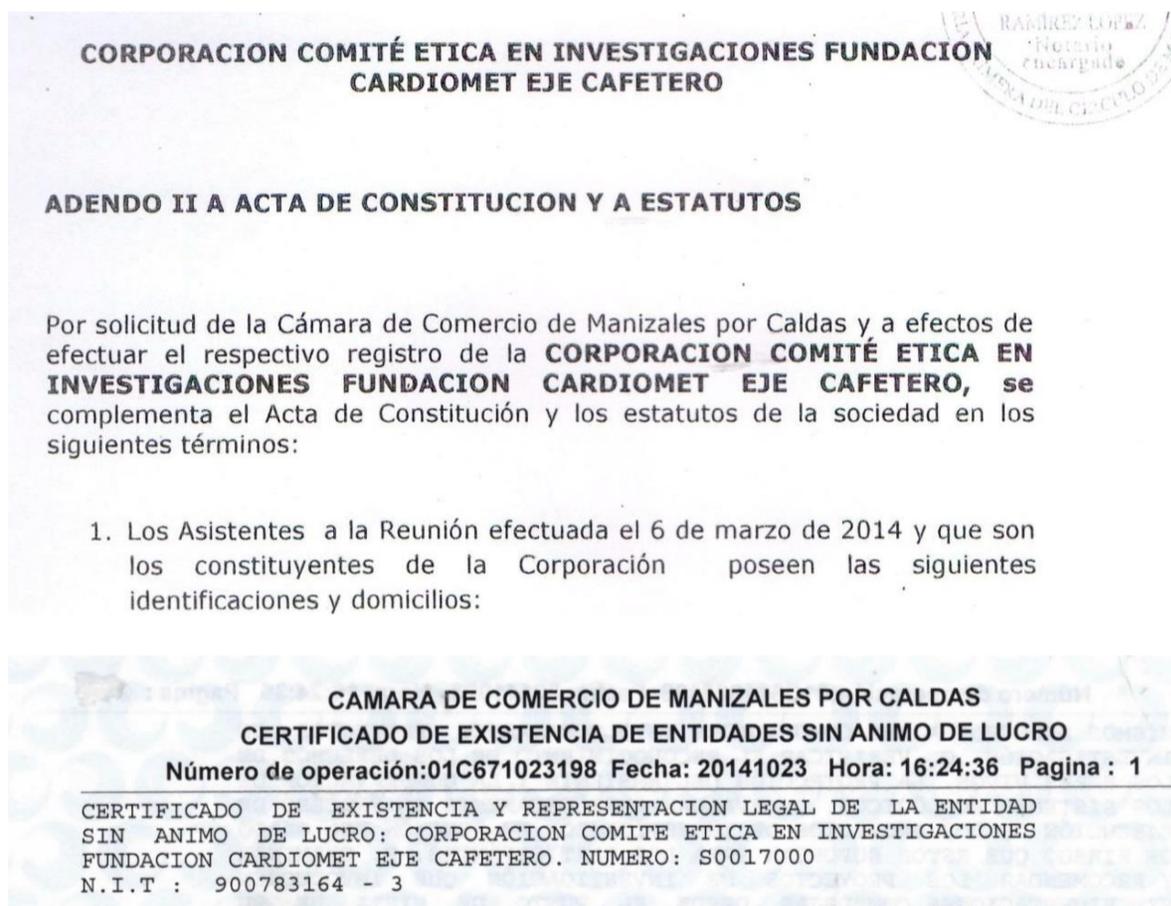
#### CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

**CONTRATANTE: ASOCIACIÓN IPS MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, NIT. 900.315.526-2.**

**CONTRATISTA: COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIONES FUNDACIÓN CARDIOMET**

Entre: la **ASOCIACIÓN IPS MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**, identificada con NIT. 900.315.526-2, que en adelante se denominará **CONTRATANTE**, con domicilio principal en la Ciudad de Manizales, representada en éste acto por **DORA INÉS MOLINA DE SALAZAR**, en su condición de Representante Legal, quien es mayor de edad, vecino(a) de la Ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.272.777 expedida en Manizales, por una parte; por otra parte **COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIONES FUNDACIÓN CARDIOMET**, representado en éste acto por **JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ**, en su condición de Presidente, quien es mayor de edad, vecino(a) de la Ciudad de Manizales, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 10.265.957 expedida en Manizales que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, para tramite en lo de su competencia, de los proyectos y estudios de investigación que ejecuten los investigadores vinculados con **DORA INÉS MOLINA DE SALAZAR - CLAUSULA**

- 11.6 Como quiera que los siete personas naturales integrantes del Comité de ética investigación de la Fundación cardiomet Eje cafetero NO tenían una personería jurídica que les permitieran hacer los cobros de los servicios prestados, acordaron verbalmente que dichos pagos se realizarían a través de una entidad jurídica que los mismos integrantes constituirían.
- 11.7 Fruto del acuerdo llegado, se creó la CORPORACION COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO identificada con el nit 900783164-3, a través de esta entidad jurídica se realizaron las facturaciones de los servicios brindados a IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS Y/ O A LA DRA DORA INES MOLINA DE SALAZAR y a otras entidades como la FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO. Se anexa acta de constitución y primer certificado de Cámara de Comercio:



- 11.8 En el caso de la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS Y/O A LA DOCTORA DORA INES MOLINA DE SALAZAR, las facturaciones y los pagos efectuados se resumen en el siguiente cuadro:

Año	Valor Cuentas de cobro	Valor pagos realizados	Valor pagos pendientes
2009	2.981.400,00	-	2.981.400,00
2010	11.330.000,00	-	11.330.000,00
2011	15.532.400,00	1.792.200,00	13.740.200,00
2012	34.002.000,00	14.764.356,00	19.237.644,00
2013	83.793.864,00	9.474.970,00	74.318.894,00
2014	83.815.000,00	69.344.840,00	14.470.160,00
2015	44.792.350,00	11.046.328,00	33.746.022,00
<b>Total</b>	<b>276.247.014,00</b>	<b>106.422.694,00</b>	<b>169.824.320,00</b>

- 11.9 En forma insistente, se había realizado la facturación de los servicios adeudados a la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y/ o a la Dra DORA INES MOLINA DE SALAZAR y en diferentes negociaciones se había quedado que se iba a abonar dinero a dichas obligaciones.
- 11.10 El día 11 de abril de 2018, se recibe en la cuenta de ahorros de la CORPORACION COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO del banco Bancoomeva una consignación a través de transferencia bancaria por la suma de \$16.406.225.
- 11.11 Los servicios prestados fueron por los integrantes del "Comité de ética en investigación de la Fundación Cardiomet Eje cafetero", soportados en los contratos suscritos y en las innumerables actas que documentan y detallan cada una de sus intervenciones, fueron facturados o cobrados por ellos y resultado de lo enunciado previamente (9.5 y 9.6) fueron facturados o cobrados por la CORPORACION COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO entidad que Hoy se llama CORPORACION COETICA.
- 11.12 Se aclara que la FUNDACION CARDIOMET es persona jurídica diferente a la CORPORACION COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO entidad que Hoy se llama CORPORACION COETICA.
- 11.13 Dicha consignación no fue una transacción errada o por equivocación, la misma responde a la secuencia de hechos enunciados en forma previa y a los que se exponen a continuación, en la contestación de esta demanda.
- 11.14 Cuando el banco Bancoomeva notifica del ingreso de esa transferencia, mis representados se pusieron en contacto con la IPS INTERNISTAS DE CALDAS para solicitar el soporte de dicha consignación y la respuesta es que correspondía a un abono por el acuerdo de pago y enviaron el siguiente recibo, que soportó dicha transacción:

Bancolembia NIT 890903938-8	
IPS MEDICOS INTERNIS	
NIT: 900351526	
FECHA: 16/04/2018	
Entidad de la Cuenta	BANCOOMEVA
Cuenta Beneficiario	160102202501
Identificación Beneficiario	900783164
Tipo de Identificación	3
Nombre del Beneficiario	CORPORACION COMITE
Tipo de Producto	Ahorros
Tipo de Transacción	37
Valor	16,406,225.00
Oficina de Entrega	0
Referencia	ABONOACUERDOPEN3C
Lugar de Pago	
Número de Fax	
Fecha Aplicación	2018/04/11
E-mail	
Identificación del Autorizado	
Estado del Pago:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH

- 11.15 Como se puede visualizar en dicho soporte remitido a mi representada, el nombre del beneficiario es claro en indicarse CORPORACION COMITÉ.
- 11.16 Como se puede visualizar en dicho soporte remitido a mi representada, la referencia que internamente había indicado la IPS era la de "ABONOACUERDOPEN3C" el nombre del beneficiario es claro en indicarse CORPORACION COMITÉ", es decir es clara, visible e irrefutable la razón del pago y a quien se le dirigía.
- 11.17 No nos consta quien fue la responsable de realizar la consignación, pero en lo aceptado por la accionante se tiene que fue la señora OLGA LUCIA RIOS, funcionaria de confianza, que realizaba gestiones, transacciones y operaciones a nombre de IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y/o a la DRA DORA INES MOLINA DE SALAZAR.

11.18 En anexo aportado por la parte demandante se adjunta comunicación suscrita por la Gerente de la IPS INTERNISTAS DE CALDAS fechada el 1 de junio de 2018 se indica y acepta que el error no fue pagar lo no debido sino que atribuye el error a no poseer los soportes de acuerdo al estatuto tributario, conforme se evidencia en el fragmento de la carta que se anexa:

El error obedeció a que en ese momento no se contaba con los soportes y/o facturas, debidamente diligenciadas de acuerdo al estatuto tributario, para realizar dicho pago. En este sentido, le solicito en el ejercicio del derecho de petición se nos informe la fecha en la que se realizará la devolución de los dineros consignados, erróneamente a la entidad CARDIOMET.

**HECHO 2.12 EN LA DEMANDA: ES CIERTO** pero se debe aclarar que la solicitud de conciliación se radicó frente a la persona Jurídica FUNDACION CARDIOMET y no frente a la persona jurídica de CORPORACION COETIKA, ambas entidades con personerías jurídicas y nit diferentes.

**HECHO 2.13 EN LA DEMANDA: NO ES CIERTO**, por contener varias afirmaciones se procede a desglosar la respuesta:

13.1 Conforme se responde desde el hecho anterior y se corrobora con las pruebas documentales aportadas por los demandantes se debe aclarar que la solicitud de conciliación se radicó frente a la persona Jurídica FUNDACION CARDIOMET y no frente a la persona jurídica de CORPORACION COETIKA.

13.2 La excusa presentada por el Dr. José Norman Salazar G. fue a título personal y en ningún momento se registra en el documento que es a nombre de alguna entidad jurídica.

13.3 La persona jurídica **CORPROACION COETYKA** enunciada en este hecho, no existe.

13.4 El Dr. José Norman Salazar González no ha sido, ni es representante legal de la presunta entidad jurídica llamada **CORPROACION COETYKA** ni de la **FUNDACION CARDIOMET**.

**HECHO 2.14 EN LA DEMANDA: ES CIERTO.**

**HECHO 2.15 EN LA DEMANDA: NO ES CIERTO**, a la cita programada por la Notaria no fue convocado José Norman Salazar G. esta omisión determina lo enunciado en los hechos siguientes.

**HECHO 2.16 EN LA DEMANDA: NO ME CONSTA** y me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO 2.17 EN LA DEMANDA: NO ES CIERTO**, por contener varias afirmaciones se procede a desglosar la respuesta:

17.1 Cuando se conoció que se había dado inicio a esta acción jurídica, el Dr. José Norman Salazar González eleva derecho de petición ante la Notaria Tercera de Manizales, solicitando y requiriendo soportes de la presunta convocatoria o citación que le hubieran remitido a efectos de asistir a la audiencia citada para el 18 de diciembre de 2019 y de la cual se argüía y certificaba su inasistencia.

17.2 No es cierto que la manifestación se hubiera realizado en representación de FUNDACION CARDIOMET o de la CORPORACION COETIKA, en el documento no hay ninguna afirmación en ese sentido.

**HECHO 2.18 EN LA DEMANDA: ES CIERTO.**

**HECHO 2.19 EN LA DEMANDA: NO ME CONSTA**

**HECHO 2.20 EN LA DEMANDA: ES CIERTO**, pero se debe aclarar que la solicitud de conciliación se radico frente a la persona jurídica FUNDACION CARDIOMET y no frente a la persona jurídica de CORPORACION COETIKA.

Conforme el acta de dicha audiencia, la manifestación y presencia del Dr. José Norman Salazar González fue a título personal y no se arguyo representación de alguna persona jurídica, inserto imagen de los aspectos de la constancia de no conciliación:

**LAURA MARIA NARVAEZ SAIZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.053.829.115** de Manizales y T.P. **280.066** del **C.S.J.** en calidad de apoderada especial de la **IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS** asistiendo a esta audiencia la señora **DORA INES MOLINA DE SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.272.777**, en su calidad de representante legal de la entidad convocante.

Doctor **JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía número **10.265.957** de Manizales y T.P **112.972** del **C.S.J.**,

Más adelante se registra

De igual manera hace su intervención el doctor **JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ**, quien indica **NO POSEE ANIMO CONCILIATORIO**.

**HECHO 2.21 EN LA DEMANDA: ES CIERTO**

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA acápite denominado 3. PRETENSIONES**

A nombre de mi poderdante me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito se condene en costas a la parte actora:

Me opongo a que se ordene la devolución que a título de daño emergente se pretende en la presente demanda y se ha enunciado en el ítem 3.1, tal como se afirma en esta contestación no hubo error la consignación efectuada, fue parte de abono a deudas que la parte demandante adeuda (aun lo adeuda) y del cual se había prometido a mi representada que se iba a producir.

Me opongo a la pretensión de devolver a título de lucro cesante, enunciado en el ítem 3.2, no existe ningún fundamento de su origen o de su establecimiento y liquidación.

Me opongo al pago de los intereses enunciado en la pretensión 3.2.1., ya que constituye una indebida acumulación de pretensiones y no existen fundamentos facticos y legales para que se declare.

Me opongo al pago de la indemnización enunciado en la pretensión 3.2.2. Ya que constituye una indebida acumulación de pretensiones y no existen fundamentos facticos y legales para que se declare.

### **FUNDAMENTO DE LA OPOSICION Y DEFENSA**

Ahora en la demanda se dice que:

Mediante la presente demanda se pretende el pago de la totalidad de los daños y perjuicios sufridos por mi poderdante en relación con las siguientes pretensiones de orden patrimonial.

"3.1 DAÑO EMERGENTE: Que la CORPORACION COETYKA antes FUNDACION CARDIOMET efectuó la devolución de la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 16.406. 225.00) MCTE, como daño emergente, por la suma de dinero consignada erróneamente por parte de IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y que a la fecha no ha sido devuelta..

### 3.2 LUCRO CESANTE:

3.2.1. Solicitamos el pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día en que fuera consignada la suma de la CORPORACION COETYKA antes FUNDACION CARDIOMET dicha suma erróneamente, es decir desde el día 12 de abril de 2018 hasta la fecha en que se produzca dicha devolución. "

Inicialmente es necesario referir que frente al tema de los intereses en este caso , por tratarse de una *posible obligación de carácter legal* y por disposición de la misma ley, NO DEBE EXCEDER 6% (***SEIS POR CIENTO***) ya que no se trata de negocios comerciales o títulos valores con garantías reales o personales, ni menos de garantías con título quirografario.

Así las cosas, en el lejano caso que el despacho profiriera una sentencia contraria a los intereses de mí prohijada, los intereses no pueden exceder esa tasa que está señalada en art 1617 del CCC núm. 1

Nuestro código Civil Colombiano en su artículo 1614. Nos dice "

***Daño emergente y lucro cesante:** Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.*

De lo anterior se colige, que en el caso que nos ocupa la persona jurídica que represento en estas diligencias NO TIENE ni ha tenido a su cargo cumplir obligaciones dinerarias a favor de la demandante, todo lo contrario, es a mí a prohijada a quien le corresponde reclamar tales perjuicios en razón del incumplimiento que de las obligaciones, que están a cargo de la demandante y que reiterativamente e injustificadamente se ha negado a cumplir.

En relación al lucro cesante es menester indicar que: no *basta SIMPLEMENTE enunciarlo*, sino que debe probarse - por lo tanto no es de recibo tal pretensión que se inserta en el libelo demandatorio-

La parte demandada no ha generado un hecho dañoso para la actora, pues todo lo contrario, es esta quien ha generado el perjuicio a mi mandante.

Debe recordarse también que conforme a lo dictado por el Art 1615 de la misma obra civil, la parte demandante a la fecha de contestación de esta demanda NO HA CONSTITUIDO EN MORA a mi representada, lo que suma otra razón más a la improcedencia de esta pretensión

3.2.2. Que a la fecha de devolución del dinero consignado erróneamente a la CORPORACION COETYKA antes FUNDACION CARDIOMET, el mismo sea indexado: Es otra pretensión llamada a fracasar por lo anteriormente expuesto.

## CONTEXTO

La historia y el contexto del caso es el siguiente:

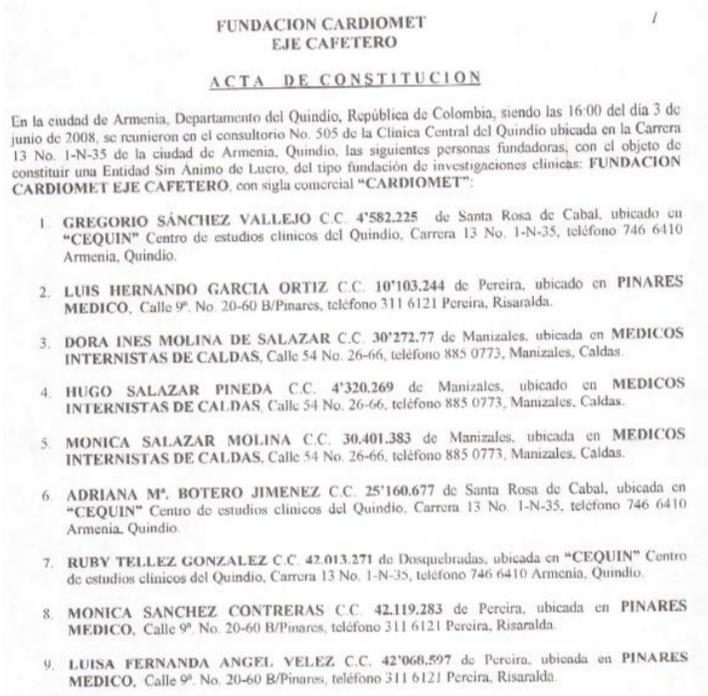
La persona jurídica FUNDACION CARDIOMET es una persona jurídica que fue constituida en *el Consultorio No. 505 de la Clínica Central del Quindío, ubicado en la Carrera 13 No. 1N-35 de la Clínica Central del Quindío, en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, el día 3 de Junio de 2008, entre los fundadores de esta sociedad estaba la hoy demandante: DORA INES MOLINA DE SALAZAR a nombre de la IPS INTERNISTAS DE CALDAS incluyendo a su cónyuge y hoy socio HUGO SALAZAR PINEDA conforme se evidencia y documenta en prueba documental anexa*

Dicha sociedad adquiere un número de identificación tributaria 900226585-2 y sede en la Calle 18N número 14-25 y teléfono (096)7313737 email [fundacioncardiomet.ejecafetero@gmail.com](mailto:fundacioncardiomet.ejecafetero@gmail.com) y la página web de esta entidad es [www.cardiometcequin.org](http://www.cardiometcequin.org)

Dicha fundación fue creada como FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO y posteriormente cambia su razón social a FUNDACION CARDIOMET CEQUIN.

Al ser fundadora de dicha FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, la hoy demandante Dra. Dora Inés Molina de Salazar y o IPS Internistas de Caldas (y su socio) es concedora del origen, modificación de razón social y características de esta sociedad.

Adjunto imagen de primera página del acta de constitución, cuyo texto integral se adjunta como prueba en pdf:



Posterior a su creación y al interior de la FUNDACION CARDIOMET, al haberse definido por parte de sus fundadores que se iban a dedicar a la INVESTIGACION CLINICA en los términos establecidos en la resolución 2378 de 2008 (Minsalud) lo cual implicaba la experimentación con seres humanos, encontraron que era condición "*sine qua non*" el poseer un COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIONES cuyos integrantes debían poseer unos perfiles especiales y que dicho Comité fuera aprobado por el INVIMA, autoridad sanitaria del país, después de evaluar las competencias de sus integrantes.

Fue así como bajo el auspicio de la hoy demandante, el 6 de octubre de 2008 se constituye el Comité de Ética en Investigación de la Fundación Cardiomet Eje Cafetero, grupo profesional altamente especializado que le permitía a los demandantes y a la Fundación Cardiomet cumplir las pautas que exigía el INVIMA. Adjunto imagen de primera página del acta de constitución, cuyo texto integral se adjunta como prueba, esta instancia es creada al interior de la institución, sin ningún tipo de personería jurídica independiente:



Comité de Ética en Investigación  
Fundación Cardiomet Eje Cafetero  
NIT. 900.226.585-2

**CARDIOMET  
ACTA DE CONSTITUCION  
COMITÉ DE ÉTICA**

Siendo las 18:30 h., del día 6 de octubre de 2008, en las Instalaciones de la IPS INTERNISTAS DE CALDAS ubicada en la calle 54 número 26-66, se reúnen las siguientes personas con el fin de constituir y dar inicio al COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DE LA FUNDACIÓN CARDIOMET EJE CAFETERO, lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones 8430 de 1993, 3823 de 1997 y 2378 de 2008 que regulan la materia.

A la reunión asiste las siguientes personas:

- Maria Victoria Benjumea R.
- Mariela Narváez Marín.
- Natalia García Restrepo.
- Luz Marina Agudelo G.
- José Norman Salazar González
- Juan Paulo Cardona Arcila.
- Alexander Urrego Muñoz

Desde el año 2008, los integrantes del Comité de ética en investigación que funcionaba al interior de la Fundación Cardiomet: prestaba servicios a la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y o a la DOCTORA DORA INES MOLINA en la indelegable tarea de brindar aprobación a los protocolos de investigación clínica que se realizaban en las IPS (IPS Internistas de Caldas, Dora Inés Molina de Salazar, Fundación Cardiomet, Gregoria Sánchez V., etc.); sin la aprobación y el acompañamiento dado por este COMITÉ DE ETICA, no se podía tener el aval y la autorización del INVIMA y los diferentes contratos que daban origen a la realización de dichas investigaciones.

Posterior a lo anterior, la IPS INTERNISTAS DE CALDAS Y LA DRA DORA INES MOLINA MOLINA DE SALAZAR radican la documentación ante el INVIMA que da cuenta del cumplimiento de los requisitos para desarrollar proceso de investigación en seres humanos bajo los criterios establecidos en la resolución 2378 de 2008 y a partir del mismos se produjo una visita de Funcionarios del INVIMA que verificaron el cumplimiento de todos los criterios, expidieron la resolución 2011042379 que autoriza las investigaciones, certificando en buenas prácticas clínicas a la IPS y sobre todo: aprobando el COMITÉ DE ETICA creado "intuitu personae", adjunto imagen del documento adjunto:

Libertad y Orden

INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2011042379 de 02 NOVIEMBRE de 2011**

**Por la cual se otorga la Certificación de Buenas Prácticas Clínicas a la Institución Prestadora de Servicios de Salud ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**

El Subdirector de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 del Decreto No. 211 del 2004 y el artículo 3 de la Resolución No. 2378 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio radicado bajo el No. 10037045 del 28 de Mayo de 2010, Dora Inés Molina de Salazar, identificada con C.C. No. 30.272.777, en calidad de Representante Legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada **ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**, NIT 900.351526-2, solicitó visita de Certificación de Buenas Prácticas Clínicas, para lo cual anexó: Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado del Sistema Único de Habilitación, Ficha de Autoevaluación de la Resolución 2378 de 2008, listado de protocolos de investigación activos y cerrados en los últimos doce meses y datos del Comité de Ética en Investigación que evalúa los protocolos de Investigación.

En la misma resolución se establece:

**ARTICULO SEGUNDO.** Aceptar como Comité de Ética en Investigación que evalúa, aprueba o reprueba los protocolos de investigación que desarrolla la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, NIT 900.351526-2, al comité de Ética en investigación denominado **Comité de Ética en Investigación Fundación CARDOMET EJE CAFETERO**, el cual sesiona en la Calle 66 No. 23B-03, en la ciudad de Manizales.

En el anterior contexto, Desde el año 2008, los integrantes del Comité de Ética en Investigación que funcionaba al interior de la Fundación Cardiomet y que prestaba servicios a la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS Y / O A LA DOCTORA DORA INES MOLINA DE SALAZAR le generaron unos servicios que debían ser reconocidos y pagados.

Desde el año 2008, los integrantes del Comité de ética en investigación que funcionaba al interior de la Fundación Cardiomet que prestaba servicios a la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y/o a la DRA DORA INES MOLINA DE SALAZAR le generaron unos servicios que debían ser reconocidos y pagados.

El Comité de ética investigación de la Fundación Cardiomet Eje cafetero suscribió contratos con la IPS Internistas de caldas a través del Dr. José Norman Salazar GonzaleZ, conforme se prueba con todos los contratos suscritos y anexados como prueba



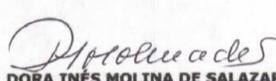
**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS**  
CONTRATANTE: ASOCIACIÓN IPS MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, NIT. 900.315.526-2.  
CONTRATISTA: COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIONES FUNDACIÓN CARDIOMET  
Entre: la ASOCIACIÓN IPS MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, identificada con NIT. 900.315.526-2 que en adelante se denominará **CONTRATANTE**, con domicilio principal en la Ciudad de Manizales, representada en este acto por **DORA INÉS MOLINA DE SALAZAR**, en su condición de Representante Legal, quien es mayor de edad, vecino(a) de la Ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.272.777 expedida en Manizales, por una parte; por otra parte **COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIONES FUNDACIÓN CARDIOMET**, representado en este acto por **JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ**, en su condición de Presidente, quien es mayor de edad, vecino(a) de la Ciudad de Manizales, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 10.265.957 expedida en Manizales que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, para tramite en lo de su competencia, de los proyectos y estudios de investigación que ejecuten los investigadores vinculados con **DORA INÉS MOLINA DE SALAZAR - CLAUSULA**

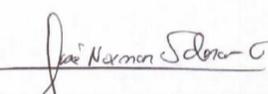
Estos contratos están plenamente firmados, conforme se puede corroborar

Las partes leído el presente instrumento lo suscriben como aparecen en señal de conformidad, en dos originales del cual se entregará copia exacta al **CONTRATISTA**, en la ciudad de Manizales el día 22 de mayo de 2009.

EL CONTRATISTA

EL CONTRATANTE

  
**DORA INÉS MOLINA DE SALAZAR**  
CC No. 30.272.777 de Manizales

  
**JOSE NORMAN SALAZAR GONZÁLEZ**  
CC No. 10.265.957 de Manizales

Como quiera que los siete personas naturales integrantes del "Comité de ética en investigación de la Fundación cardiomet Eje cafetero" NO tenían una personería jurídica que les permitieran hacer los cobros de los servicios prestados, acordaron verbalmente que dichos pagos se realizarían a través de una entidad jurídica que los mismos integrantes constituirían.

Fruto del acuerdo llegado, se creó la CORPORACION COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO identificada con el nit 900783164-3, a través de esta entidad jurídica se realizaron las facturaciones de los servicios brindados a IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS Y/O A LA DOCTORA DORA INES MOLINA DE SALAZAR y a otras entidades como la FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO. Se anexa acta de constitución y primer certificado de Cámara de Comercio:

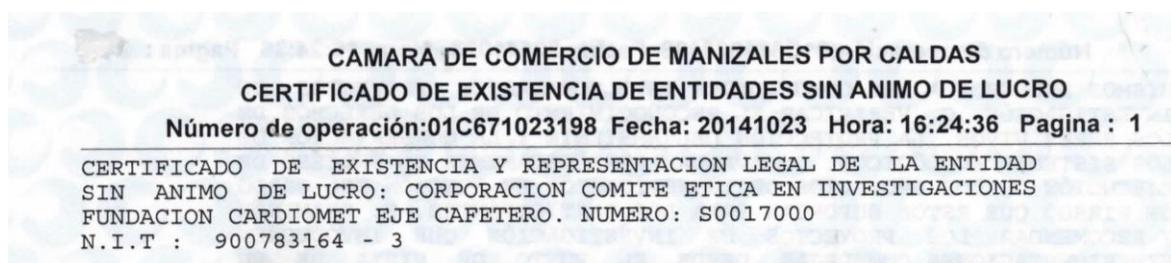
## CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO



### ADENDO II A ACTA DE CONSTITUCION Y A ESTATUTOS

Por solicitud de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas y a efectos de efectuar el respectivo registro de la **CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO**, se complementa el Acta de Constitución y los estatutos de la sociedad en los siguientes términos:

1. Los Asistentes a la Reunión efectuada el 6 de marzo de 2014 y que son los constituyentes de la Corporación poseen las siguientes identificaciones y domicilios:



En el caso de la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS Y/O A LA DRA DORA INES MOLINA DE SALAZAR, las facturaciones, cuentas de cobro y los pagos efectuados se resumen en el siguiente cuadro:

Año	Valor Cuentas de cobro	Valor pagos realizados	Valor pagos pendientes
2009	2.981.400,00	-	2.981.400,00
2010	11.330.000,00	-	11.330.000,00
2011	15.532.400,00	1.792.200,00	13.740.200,00
2012	34.002.000,00	14.764.356,00	19.237.644,00
2013	83.793.864,00	9.474.970,00	74.318.894,00
2014	83.815.000,00	69.344.840,00	14.470.160,00
2015	44.792.350,00	11.046.328,00	33.746.022,00
<b>Total</b>	<b>276.247.014,00</b>	<b>106.422.694,00</b>	<b>169.824.320,00</b>

En forma insistente, se había realizado la generación de cuentas de cobro de los servicios adeudados a la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y/o a la DRA DORA INES MOLINA DE SALAZAR y en diferentes negociaciones se había quedado que se iba a abonar dinero a dichas obligaciones.

En este aparte, es necesario manifestar que igual proceder, actividades, servicios fueron realizados por los integrantes del COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIONES con la Fundación Cardiomat Eje cafetero con sede en Armenia (quindio) cuyo representante legal es el Dr. Gregorio Sánchez Vallejo, sucedieron los mismos hechos, acuerdos para pagos a través de la recién creada entidad y TODOS LOS SERVICIOS fueron Cancelados por ellos sin ninguna dificultad.

Posteriormente sucede que el día 11 de abril de 2018, se recibe en la cuenta de ahorros de la CORPORACION COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO del Banco Bancoomeva una consignación a través de transferencia bancaria por la suma de \$16.406.225.

Dicha consignación no fue una transacción errada o por equivocación, la misma responde a la secuencia de hechos enunciados en forma previa; Cuando el banco Bancoomeva notifica del ingreso de esa transferencia, mis representados se pusieron en contacto con la IPS INTERNISTAS DE CALDAS para solicitar el soporte de dicha consignación y la respuesta es que correspondía a un abono por el acuerdo de pago y enviaron el siguiente recibo, que soportó dicha transacción:

Bancolembia NIT 890903938-8  
IPS MEDICOS INTERNIS  
NIT: 900351526  
FECHA: 16/04/2018

Entidad de la Cuenta	BANCOOMEVA	
Cuenta Beneficiario	160102202501	
Identificación Beneficiario	900783164	
Tipo de Identificación	3	
Nombre del Beneficiario	CORPORACION COMITE	
Tipo de Producto	Ahorros	
Tipo de Transacción	37	
Valor	16,406,225.00	
Oficina de Entrega	0	
Referencia	ABONOACUERDOPEN3C	
Lugar de Pago		
Número de Fax		
Fecha Aplicación	2018/04/11	
E-mail		
Identificación del Autorizado		
Estado del Pago:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	

Como se puede visualizar en dicho soporte remitido a mi representada, el nombre del beneficiario es claro en indicarse "CORPORACION COMITÉ".

Como se puede visualizar en dicho soporte remitido a mi representada, la referencia que internamente había indicado la IPS era la de "ABONOACUERDOPEN3C" el nombre del beneficiario es claro en indicarse "CORPORACION COMITÉ", es decir es clara, visible e irrefutable la razón del pago y a quien se le dirigía.

No nos consta quien fue la responsable de realizar a nombre del demandante la consignación, pero en lo aceptado por la accionante al enunciar el hecho se tiene que fue la señora OLGA LUCIA RIOS, funcionaria de confianza, que realizaba gestiones, transacciones y operaciones a nombre de IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y/o a la DOCTORA DORA INES MOLINA DE SALAZAR.

En anexo aportado por la parte demandante se adjunta comunicación suscrita por la Gerente de la IPS INTERNISTAS DE CALDAS fechada el 1 de junio de 2018 se indica y acepta que el error no fue pagar lo no debido sino que atribuye el error a no poseer los soportes de acuerdo al estatuto tributario, conforme se evidencia en el fragmento de la carta que se anexa:

El error obedeció a que en ese momento no se contaba con los soportes y/o facturas, debidamente diligenciadas de acuerdo al estatuto tributario, para realizar dicho pago. En este sentido, le solicito en el ejercicio del derecho de petición se nos informe la fecha en la que se realizará la devolución de los dineros consignados, erróneamente a la entidad CARDIOMET.

Se adjunta como prueba, una a una las actas del Comité de ética que de muestran las labores realizadas para la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS y que generaron la obligación de esta de realizar pagos, de tal forma que la deuda que se posee por parte de los demandantes es de \$169.824.320 en donde lo consignado el día 11 de abril de 2018 fue un abono, conforme se acordó entre los representantes legales de la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS DORA INES MOLINA DE SALAZAR Y LA CORPORACION COETIKA A TRAVES DE JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ

### OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En acápite 6 de la demanda se dice:

#### **6. JURAMENTO ESTIMATORIO**

Estimo bajo la gravedad de juramento y conforme al artículo 206 del Código General de Proceso el cual indica: "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extramatrimoniales*" así:

Perjuicios Materiales Demandados:

Por daño emergente: \$ 16.896.151.00 (**CAPITAL**)

Por Lucro Cesante: \$ 9.109.112.00 (INTERESES)  
Para un total de perjuicios \$ 25.909.456

Así las cosas en la demanda se piden unos valores que van en contravía de la realidad procesal, la jurisprudencia y la ley. Veamos

Respecto al Lucro cesante, nos acogemos a los criterios jurisprudenciales en donde se expone:

*" Para ilustrar la ardua tarea demostrativa del lucro cesante nos referimos a la sentencia 25386 del 18 de septiembre de 2018 con ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro, de la sala civil de la Corte suprema de justicia donde el recurrente reclama el pago de una indemnización por lucro cesante utilizando cómo único fundamento una certificación del gerente de una empresa transportadora en la que certifica un ingreso mensual por \$3.000.000 y que sólo se refiere a dos meses.*

*En uno de sus apartes dice la corte:*

*«Ahora bien, es antojadizo el argumento del censor de que la forma de establecer el lucro cesante solo era con la certificación que obra en el plenario, puesto que hay libertad probatoria al respecto en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Civil y cosa muy distinta es que no se hubiera agotado el esfuerzo de lograrlo, sin que siquiera se discuta que fuera deber del juzgador decretar pruebas de oficio con ese cometido.*

*Ni siquiera podría decirse que es descabellada la deducción del juzgador de que el contenido del documento es incierto para una estimación del monto a resarcir, puesto que la indemnización no puede ser fuente de enriquecimiento y en ella a lo sumo obra una manifestación de ingresos brutos en muy corto tiempo, sin discriminar el valor concreto del margen de utilidad luego de descontar los costos fijos y variables en el desempeño de la actividad transportadora, que sería el concepto a reconocer.*

*Mucho menos arroja la constancia que el valor reportado corresponda a un monto neto constante convenido, ni hay forma de compararlo con el comportamiento de los demás vehículos de características similares vinculados a la empresa para la época de los hechos lo que tampoco contempló el accionante, de ahí que ningún esfuerzo se hizo para cuantificar el detrimento por el censurable proceder de la contradictora.»*

***Para demostrar un perjuicio y el monto de este se requiere mucho más que las alegaciones y argumentaciones del demandante, pues estas deben estar acompañadas de documentos y certificaciones que demuestre el monto del perjuicio de quien alega haberlo sufrido." (Resaltado nuestro)***

Es por ello que la jurisprudencia ha establecido en relación al Lucro Cesante que:

*"...Por sabido se tiene que el lucro cesante, en puridad de términos, refiere fundamentalmente al provecho que de no producirse el daño debió entrar al patrimonio de la víctima, pero el quebranto de ese interés que se deja de percibir obedece a una situación real, susceptible de constatación física, material u objetiva, y excluye la eventualidad de hipotecas ganancias, cuya probabilidad es simplemente remota.*

*Cuando el perjuicio material tiene el objetivo futuro ha expuesto la Sala que "no es posible aseverar, con seguridad absoluta, como habrían transcurrido os acontecimientos sin la ocurrencia del hecho" a "juicios de probabilidad objetiva" y "a un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del lucro cesante y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daños en la medida en que abre en los autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingente a cerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido" cas.siv. Sentencia de 4 de marzo de 1998, exp 4921. "*

En el anterior entendido, no se cumplen los criterios para que en el presente proceso sea considerado la existencia de un lucro cesante.

Ahora en gracia de discusión, aceptando que el Juramento Estimatorio, solo hace relación a los perjuicios de orden patrimonial, no se aportó prueba alguna, que sustenten el origen del cálculo referido.

Con fundamento en el artículo 206 del C. G de P., objeto la cuantía presentada por la parte actora.

Se considera que la tasación de la cuantía de los perjuicios patrimoniales reclamados, excede los límites realmente reconocidos por la corte Suprema de Justicia Sala de Casación civil en sus múltiples pronunciamientos, razón por la cual le solicito señor Juez proceda a imponer la sanción consignada por el legislador en el 206 ibídem. En igual sentido solicito al señor Juez pronunciarse respecto de los perjuicios materiales, los cuales se encuentran excesivamente tasados.

### EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

#### 1- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

Del principio de la congruencia: El inciso 2º del artículo 281 del C.G.P contempla tres preceptos a seguir por el juez dentro de sus sentencias: (i) No es válido emitir fallos *ultra petita*, es decir, sentencias en las que se condene al demandado por una cantidad superior a la solicitada en la demanda, o sentencias que se conceden más cuestiones de las pedidas. (ii) No se pueden emitir fallos *extra petita*, o sea, sentencias en donde se condena al demandado en base a pretensiones distintas a las previstas en la demanda. (iii) No se puede proferir sentencias por causas distintas a las invocadas en la demanda.

Visto lo anterior, se han manejado en forma igualitaria dos identificaciones del demandado, así en el poder, la representante legal de la IPS Internistas de Caldas se registra así (folio 11, y 45 y 89) del Puf:

Judicatura, para que inicie y lleve  
**FUNDACION CARDIOMET**, ider

En la conciliación prejudicial, folio 28

#### CONSTANCIA DE ASISTENCIA

**FECHA:** 23 DE OCTUBRE DE 2019

**SOLICITANTE:** IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS.

**CITADO:** FUNDACION CARDIOMET.

Subsanación demanda, folio 32

Referencia: Acción de Repetición- Proceso de pago de lo no debido.  
Demandante: **IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**  
Demandado: **FUNDACION CARDIOMET hoy CORPORACION COETIKA**  
Radicado: 17-0014-003-005-2020-00253-00  
Subsanación de la demanda.

Reforma a la demanda, folio 34, 76 y 79

Referencia: Acción de Repetición- Proceso de pago de lo no debido.  
Demandante: **IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**  
Demandado: **FUNDACION CARDIOMET hoy CORPORACION COETIKA**  
Radicado: 17-0014-003-005-2020-00253-00  
Reforma de la demanda.

Y en el mismo texto, reglón mas adelante se enuncia, folio 34

1.2. **PARTE CONVOCADA:** CORPORACION COETIKA antes CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, identificada con el Nit. 900783164-3, representada legalmente por el señor JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ o quien haga sus veces.

Y mas adelante, en el folio 35, se modifica el nombre del demandado

2.2 En el momento de verificar dicho pago, mi poderdante se dio cuenta de que se había consignado de manera errada a la **FUNDACION CARDIOMET hoy CORPORACION COETIKA**, identificada con el Nit. 900783164-3, representada legalmente por el señor **JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ**, pues dicha Fundación es la titular de la cuenta BANCOMEVA No. 1601022801.

Solicitud de la parte demandante, folio 43 y 88

Referencia: Acción de Repetición- Proceso de pago de lo no debido.  
Demandante: **IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**  
Demandado: **FUNDACION CARDIOMET hoy CORPORACION COETIKA**  
Radicado: 17-0014-003-005-2020-00253-00  
Medidas Cautelares

Ultima sesión de conciliación realizada en simultánea con el proceso de admisión de la demanda en el mes de agosto de 2020, folio 66 y 117

### CONSTANCIA DE NO CONCILIACION 3-2020

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2.020  
SOLICITANTES: IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS.  
APODERADA: DRA LAURA MARIA NARVAEZ SAIZ.  
CITADOS: FUNDACION CARDIOMET.  
NIT 900783164-3  
Representante Legal o quien haga sus veces  
JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ

Y mas adelante en el texto de los hechos enunciados por el demandante, folio 81

2.13 La Notaria Tercera del Circulo de Manizales, cito a una primer audiencia el 23 de octubre de 2019, a la cual el señor **JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ en su calidad de representante legal de CORPROACION COETYKA** antes **FUNDACION CARDIOMET**, no asistió a dicha diligencia por lo que se le otorgo el termino para justificar su inasistencia.

Y finalmente en el auto interlocutorio 1060, visible a folio 121 y 123

**Pretende la parte actora que se declare que la IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS realizó un pago de lo no debido a la CORPORACIÓN COETYKA antes FUNDACIÓN CARDIOMET, por la suma de dieciséis millones cuatros seis mil doscientos veinticinco pesos (\$16.406.225).**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente DEMANDADA contentiva de pretensiones de repetición, promovida por la IPS MÉDICOS INTERNISTAS DE CALDAS en contra de la CORPORACIÓN COETIKA.

Como puede evidenciarse a lo largo del anterior recuento visual extractado del expediente, emerge que se maneja diferentes denominaciones, identidades, nombres del demandado:

- En poder conferido por la representante legal de la parte demanda era para demandar a la FUNDACION CARDIOMET, sin enunciarse ningún nombre adicional o diferente.
- El requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial para demandar a la FUNDACION CARDIOMET, sin enunciarse ningún nombre adicional o diferente.
- En la demanda, la parte demandante enuncia como denominaciones, identidades, nombres del demandado FUNDACION CARDIOMET, FUNDACION CARDIOMET hoy CORPORACION COETIKA, CORPORACION COETIKA antes CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO y CORPROACION COETYKA antes FUNDACION CARDIOMET.
- En el auto admisorio proferido por el despacho se expone CORPROACION COETYKA antes FUNDACION CARDIOMET y CORPORACION COETIKA

Todo lo anterior resulta palmario la incongruencia en identificar, sin lugar a duda, el nombre del demandado, en donde desde el mismo requisito de procedibilidad se indica nombres distintos a aquel que se plasma en el auto admisorio expedido por el despacho el 27 de agosto de 2020.

**FUNDACIÓN CARDIOMET, ES UNA PERSONA JURÍDICA DIFERENTE DE LA EXPUESTA EN LA DEMANDA.**

La persona jurídica **FUNDACION CARDIOMET** es una persona jurídica que fue constituida en el *Consultorio No. 505 de la Clínica Central del Quindío, ubicado en la Carrera 13 No. 1N-35 de la Clínica Central del Quindío, en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, el día 3 de Junio de 2008*, entre los fundadores de esta sociedad, estaba la hoy demandante: DORA INES MOLINA DE SALAZAR a nombre de la .IP.S INTERNISTAS DE CALDAS, incluyendo a su cónyuge y hoy socio HUGO SALAZAR PINEDA conforme se evidencia y documenta en prueba documental anexa.

Dicha sociedad adquiere un número de identificación tributaria 900226585-2 y sede en la Calle 18N numero 14-25 y teléfono (096)7313737 email [fundacioncardiomet.ejecafetero@gmail.com](mailto:fundacioncardiomet.ejecafetero@gmail.com) y la página web de esta entidad es [www.cardiometcequin.org](http://www.cardiometcequin.org).

Dicha fundación fue creada como FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO y posteriormente cambia su razón social a FUNDACION CARDIOMET CEQUIN.

Al ser fundadora de dicha FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, la hoy demandante (y su socio) es conocedora del origen, modificación de razón social y características de esta sociedad.

- La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca **ha cambiado su nombre** a CORPORACION COETIKA.
- La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca **ha tenido como socios constituyentes a los constituyentes de la hoy CORPORACION COETIKA.**
- La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca **ha tenido como representante legal al que hoy es representante legal** de la CORPORACION COETIKA

**CORPORACIÓN COETIKA, ES UNA PERSONA JURÍDICA DIFERENTE DE LA EXPUESTA EN LA DEMANDA.**

La persona jurídica CORPORACION COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO identificada con el Nit: 900783164 Fue constituida en el 6 de marzo de 2014, conforme se demuestra con el primer certificado de existencia y representación que se adjunta y cuyo fragmento de imagen inserto a continuación:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO. NUMERO: S0017000  
N.I.T : 900783164 - 3

Con posterioridad, la CORPORACION COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO cambia su razón social a CORPORACION COETIKA, denominación que hoy posee, conforme se demuestra con certificado adjunto.

Lo antes expuesto permite exponer de manera contundente:

- La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca ha cambiado su nombre a CORPORACION COETIKA.
- La CORPORACION COETIKA nunca ha tenido como socios constituyentes a los constituyentes de la FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO.
- La CORPORACION COETIKA nunca ha tenido como representante legal al que hoy es representante legal de la FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO CEQUIN.
- El nombre de la CORPORACION COETIKA le antecede CORPORACION COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO

Igualmente, desde ya es necesario enunciar que en el requisito de procedibilidad de la audiencia de conciliación nunca fue convocada ni CORPORACION COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO ni la CORPORACION COETIKA.

Y también es necesario insistir que la representante legal de la demandante (Dra. Dora Inés Molina de Salazar) nunca otorga poder para llamar a conciliación y demandar ni a la CORPORACION COMITÉ DE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO ni a la CORPORACION COETIKA.

**Lo anterior se traduce en la inexistencia del demandado**, que conforme lo ha referido la doctrina y la jurisprudencia:

"... Esta excepción tiene su razón de ser en el presupuesto procesal denominado capacidad para ser parte, del que se ocupaba el artículo 44 del CPC, hoy el 54 del CGP; que consiste en exigir que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonio autónomo, y el que determine la ley. Para el caso que nos concita, basta decir que la persona natural, al tenor del art. 74 del C.C., es todo individuo de la especie humana, cuya existencia está relevada de prueba dentro de la actuación judicial, al no exigirse tal cosa en los estatutos procesales como sí sucede para las personas jurídicas; no obstante, quien tenga conocimiento del fallecimiento de la parte pasiva, si esta es persona natural, tendrá la posibilidad de acreditar por el medio idóneo, registro civil de defunción, la falta de capacidad para ser parte en razón de su inexistencia. Lo dicho, justifica porque como requisitos de la demanda, en el artículo 82 del C. G. del P., solo se requiera como datos de las partes su nombre, domicilio y dirección.

La doctrina al ocuparse de esta excepción previa, expone que los eventos que pueden dar lugar a ella son: a) la inexistencia de la persona jurídica de derecho privado o público; b) se acredita su existencia con un documento falso o que no corresponde a la entidad; c) se demande a una persona natural que ha fallecido; o a quien no esté autorizado en la ley para ser parte, como por ejemplo, los establecimientos de comercio, que son solo bienes mercantiles.

Frente a tal excepción, el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, ha señalado que: "se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas. En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció..." Así las cosas, la aludida excepción no se configura en cualquier caso de imprecisión de un nombre o calidad, pues ella atañe a un caso extremo y absoluto de inexistencia jurídica de una persona, cosa que desde luego, no se puede predicar de personas que tienen una realidad vital insoslayable."

En éste punto es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo (Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Sentencia del 18 de marzo de 2002 Exp. 6649 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo.)

Siguiendo en lo que enuncia los tratadistas, nos encontramos que este tema es abordado como la Legitimación y se expone "Para algunos la legitimación se identifica con el derecho material ventilado en el proceso y, por ende, radica en los titulares de él, tanto por activa como por pasiva.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia define la legitimación en la causa como —un fenómeno que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa

Bien cuando el doctor Natan Nisimblat se hace referencia a este tema citando Hernando DevisEchandia define el concepto así: "En lo que respecta al demandante, la legitimación en la causa es la titularidad del interés materia del litigio y que debe ser objeto de sentencia (procesos contenciosos), o del interés por declarar o satisfacer mediante el requisito de la sentencia (procesos voluntarios). Y por lo que al demandado se refiere, consiste en la titularidad del interés en litigio, por ser la persona llamada a contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda".

Finalmente, Juan Montero Aroca manifiesta que "la posición habilitante para formular la pretensión o para que contra alguien se formule ha de radicar necesariamente en la afirmación de la titularidad del derecho subjetivo material y en la imputación de la obligación. La legitimación no puede consistir en la existencia del derecho y de la obligación, que es el tema de fondo que se debatirá en el proceso y se resolverá en la sentencia; sino, simplemente, en las afirmaciones que realiza el actor".

Es personal, subjetiva y concreta. Al respecto DevisEchandia señala que "cada parte debe tener su propia legitimación en la causa, en razón de su personal situación respecto a las pretensiones o excepciones de mérito que en el proceso se discutan o simplemente deban ser objeto de la sentencia, e igualmente, cada interviniente debe aducir su propia legitimación en la causa para que se acepte su intervención. Cuando una persona obra en representación de otra, los actos de aquella se entiende como de ésta, y por lo tanto, es la legitimación del representado lo que permite la decisión de fondo en la sentencia".

## **2.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Conforme ha sido manejado esta causal, los tratadistas y la jurisprudencia han definido que: "...La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales e, ii) indebida acumulación de pretensiones. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los siguientes aspectos: requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse."

En referencia a la Falta de requisitos formales se palmario que la conciliación prejudicial no se presenta frente la CORPORACION COMITÉ DE ETICA EN

INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO ni a la CORPORACION COETIKA, esta ultima que es la razón legal de la persona jurídica a quien se pretendió demandar, lo anterior se demuestra con los soportes de Conciliación obrantes en el expediente.

### **3.- EXISTENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA DEMANDANTE**

Como se ha expuesto, probado y demostrado, entre los constituyentes de la CORPORACION COETIKA y la DEMANDANTE han existido relación contractual en la cual, dada la aprobación que como COMITÉ DE ETICA poseían del INVIMA, ellos y solo ellos podían emitir las aprobaciones y autorizaciones que en su momento los demandantes requerían y lo cual esta soportado detalladamente, mes a mes, en el anexo de las "actas del Comité".

Al igual que ocurrió en su momento con la FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO hoy FUNDACION CARDIOMET CEQUIN se acordó entre las partes, en este caso la IPS INTERNISTAS DE CALDAS y la DRA DORA INES MOLINA DE SALAZAR que ante la necesidad de efectuar el pago a una entidad con personería jurídica, se acogió la idea de crear la CORPORACION COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET EJECAFETERO que posteriormente cambio solo su razón social a CORPORACION COETIKA.

A la IP.S INTERNISTAS DE CALDAS y la DRA DORA INES MOLINA DE SALAZAR se les realizaron las cuentas de cobro y ellos no honraron sus obligaciones de pagar las cuentas de cobro y por esa razón se posee este consolidado de sus obligaciones:

<b>Año</b>	<b>Valor Cuentas de cobro</b>	<b>Valor pagos realizados</b>	<b>Valor pagos pendientes</b>
2009	2.981.400,00	-	2.981.400,00
2010	11.330.000,00	-	11.330.000,00
2011	15.532.400,00	1.792.200,00	13.740.200,00
2012	34.002.000,00	14.764.356,00	19.237.644,00
2013	83.793.864,00	9.474.970,00	74.318.894,00
2014	83.815.000,00	69.344.840,00	14.470.160,00
2015	44.792.350,00	11.046.328,00	33.746.022,00
<b>Total</b>	<b>276.247.014,00</b>	<b>106.422.694,00</b>	<b>169.824.320,00</b>

Lo anterior refleja que las obligaciones que posee la IPS INTERNISTAS DE CALDAS y la DRA DORA INES MOLINA DE SALAZAR para con los integrantes de la CORPORACION COETIKA es de \$ 169.824.320, en dicho contexto la suma consignada el 11 de abril de 2018 fue un abono conforme se puede demostrar, abono que en ningún momento salda la deuda u obligación que poseen los demandantes.

### **4. BUENA FE DE CORPORACION COETIKA**

Por parte de la Corporación Coetika han sido enmarcadas en la buena fe; conforme a lo establecido jurisprudencialmente sobre la materia y de manera específica en sentencia de la Honorable Corte suprema de Justicia, sala laboral MP Luis Javier Osorio López en sentencia con radicado N° 21255 del 3 de junio de 2004, se establece

*"5. El principio de la buena fe*

*En la sentencia anteriormente citada se invoca la buena fe, que antes era un principio general del derecho y ahora ha adquirido rango constitucional. Como principio general del derecho, ha sido reconocido por la jurisprudencia colombiana especialmente desde 1935, citándose la jurisprudencia y doctrina francesa y sobre todo el artículo 1603 del Código Civil Colombiano: "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que*

*por la ley pertenecen a ella". Norma que tiene su correspondencia en numerosos artículos del Código Civil y que en la década del treinta también tendrá en Colombia importante tratamiento doctrinal: "De ahí que se hable de la buena fe como de un criterio primordial en la interpretación de las convenciones, gracias al cual el juez puede sacar triunfante la equidad sobre los rigores del formalismo".*

*El principio de la buena fe es también principio del derecho laboral, ha sido incluido en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 55 y aparece en la jurisprudencia laboral desde la época del Tribunal Supremo del Trabajo: "El principio de la buena fe, que no es nuevo sino que data de las mejores tradiciones romanas, debe presidir la ejecución de los contratos, incluido el de trabajo". Sentencia ésta proferida el 9 de febrero de 1949 y que llega hasta analizar no solo la buena fe sino la mala fe, en los siguientes términos:*

*"La mala fe - ha dicho la Corte Suprema de Justicia- debe ser la deducción acertada hecha sobre la plena comprobación de hechos precisos de naturaleza incompatible con la bona fide, como lo sería, en tratándose de la buena fe contractual, la demostración evidente de una visible ventaja pecuniaria en una negociación celebrada con un incapaz, que mostrara un aprovechamiento inhonesto del estado de inferioridad en que ocurrió una de las partes a su celebración, es decir, la prueba de que se abusó de un estado de debilidad para obtener un indebido e injusto provecho, apreciable en el desequilibrio de los valores. Sin olvidar tampoco que la calificación de la fe jurídica, el rigor con que se exige o es exigible buena fe en los negocios de hecho, conformada probatoriamente y adoptada en las situaciones de cada caso". (Lo resaltado es fuera del texto).*

*Y, la Corte Constitucional, en reciente jurisprudencia, habla de la proyección de la buena fe, C-68/99 que hace adicionalmente un pormenorizado recuento de jurisprudencias anteriores:*

*"Con anterioridad a la expedición de la Constitución de 1991, la buena fe tuvo en el derecho colombiano el carácter de principio jurídico que informa la normatividad, y al que se le dio aplicación como "regla general de derecho ", por la jurisprudencia nacional, con fundamento en el artículo 8º de la Ley 153 de 1887.*

*Esa situación varió con la Constitución de 1991, cuyo artículo 83, de manera expresa elevó la buena fe a norma constitucional, como deber jurídico al cual habrán de "ceñirse" las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas y que, además, se presume en las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

*En torno a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución vigente, esta Corporación se ha pronunciado en diferentes oportunidades, así:*

*- En sentencia T-460 de 1992, se expresó que: "El principio de la buena fe se erige en arco toral de las instituciones colombianas dado el especial énfasis que en esta materia introdujo la Carta del 91, a tal punto que las relaciones jurídicas que surjan a su amparo no podrán participar de supuestos que la desconozcan. En el diario acontecer de la actividad privada, las personas que negocian entre sí suponen ciertas premisas, entre las cuales está precisamente el postulado que se enuncia, pues pensar desde el comienzo en la mala fe del otro sería dar vida a una*

*relación viciada". (Magistrado ponente, doctor José Gregorio Hernández Galindo).*

*- En sentencia C-575 de 1992, se dijo por la Corte que "El artículo 83 de la Constitución Política, consagra el principio general de la buena fe, el cual pretende simultáneamente proteger un derecho y trazar una directiva para toda la gestión institucional. El destinatario de lo primero es la persona y el de lo segundo el Estado. El derecho que se busca garantizar con la presunción de la buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo 10 de la Carta. Ello es esencial para la protección de la confianza tanto en la ética como en materia de seguridad del tráfico jurídico". (Magistrado ponente, doctor Alejandro Martínez Caballero).*

*En sentencia C-544 de 1º de diciembre de 1994, se dijo entonces por la Corte: "La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe". (Magistrado ponente, doctor Jorge Arango Mejía).*

*De esta suerte, es claro entonces que el comportamiento de los particulares en sus relaciones jurídicas, conforme a la Constitución se presume que se realiza con observancia plena de la lealtad, probidad y recto proceder que, además, con legítimo derecho espera cada uno que procedan los demás. Por ello, no puede el legislador suponer el quebranto del deber jurídico que impone la Constitución para que tanto los particulares como las autoridades públicas actúen en sus relaciones recíprocas, pues la confianza legítima en el proceder de buena fe, esto es en ceñirse a una conducta irreprochable en el comportamiento con los demás, es decir, en el proceder con lealtad y, en general con corrección y rectitud, son el soporte necesario para que exista seguridad y credibilidad en las relaciones sociales. "*

#### *6. El respeto al acto propio*

*Un tema jurídico que tiene como sustento el principio de la buena fe es el del respeto al acto propio, en virtud del cual, las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe (art. 83 C.N). Principio constitucional, que sanciona entonces, como inadmisibles toda pretensión lícita, pero objetivamente contradictoria, con respecto al propio comportamiento efectuado por el sujeto.*

*La teoría del respeto del acto propio, tiene origen en el brocardo "Venire contra pactum proprium nelli conceditur" y, su fundamento radica en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera*

*conducta realizada. Esta buena fe quedaría vulnerada, si fuese admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.*

*El tratadista y Magistrado del Tribunal Constitucional Español Luis Díaz Picazo enseña que la prohibición no impone la obligación de no hacer sino, más bien, impone un deber de no poder hacer; por ello es que se dice "no se puede ir contra los actos propios".*

*Se trata de una limitación del ejercicio de derecho que, en otras circunstancias podrían ser ejercidos lícitamente; en cambio, en las circunstancias concretas del caso, dichos derechos no pueden ejercerse por ser contradictorias respecto de una anterior conducta, esto es lo que el ordenamiento jurídico no puede tolerar, porque el ejercicio contradictorio del derecho se traduce en una extralimitación del propio derecho.*

*El respeto del acto propio requiere entonces de tres condiciones para que pueda ser aplicado: a. Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz*

*Se debe entender como conducta, el acto o la serie de actos que revelan una determinada actitud de una persona, respecto de unos intereses vitales. Primera o anterior conducta que debe ser jurídicamente relevante, por lo tanto debe ser ejecutada dentro una relación jurídica; es decir, que repercuten en ella, suscite la confianza de un tercero o que revele una actitud, debiendo excluirse las conductas que no incidan o sean ajenas a dicha relación jurídica.*

*La conducta vinculante o primera conducta, debe ser jurídicamente eficaz; es el comportamiento tenido dentro de una situación jurídica que afecta a una esfera de intereses y en donde el sujeto emisor de la conducta, como el que la percibe son los mismos. Pero además, hay una conducta posterior, temporalmente hablando, por lo tanto, el sujeto emite dos conductas: una primera o anterior y otra posterior, que es la contradictoria con aquella.*

*b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción -atentatorio de la buena fe -existente entre ambas conductas.*

*La expresión pretensión contradictoria encierra distintos matices: por un lado, es la emisión de una nueva conducta o un nuevo acto, por otro lado, esta conducta importa ejercer una pretensión que en otro contexto es lícita, pero resulta inadmisibles por ser contradictoria con la primera. Pretensión, que es aquella conducta realizada con posterioridad a otra anterior y que esta dirigida a tener de otro sujeto un comportamiento determinado. LO fundamental de la primera conducta es la confianza que suscita en los demás, en tanto que lo esencial de la pretensión contradictoria, es el objeto perseguido.*

*c. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas.*

*Es necesario entonces que las personas o centros de interés que intervienen en ambas conductas como emisor o como receptor- sean los mismos. Esto es que tratándose de sujetos físicamente distintos, ha de*

*imputarse a un mismo centro de interés el acto precedente y la pretensión ulterior.*

*En la doctrina y en la jurisprudencia colombiana no ha sido extraño el tema del acto propio, es así como la Corte Constitucional en la T-475/92-dijo:*

*"La buena fe supone la existencia de una relación entre personas y se refiere fundamentalmente a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. En las gestiones ante la administración, la buena fe se presume del particular y constituye guía insustituible y parámetro de acción de la autoridad. La doctrina, por su parte, ha elaborado diversos supuestos para determinar situaciones contrarias a la buena fe. Entre ellos cabe mencionar la negación de los propios actos (venire contra factum proprium), las dilaciones injustificadas, el abuso del poder y el exceso de requisitos formales, sin pretender con esta enumeración limitar' el principio a tales circunstancias. No es posible reducir la infracción de la buena fe a casos tipificados legalmente. De ahí que la aplicación de este principio suponga incorporar elementos ético-jurídicos que trascienden la ley y le dan su real significado, suscitando en muchas ocasiones la intervención judicial para calificar la actuación pública según las circunstancias jurídicas y fácticas del caso.*

*12. La administración y el administrado deben adoptar un comportamiento leal en el perfeccionamiento, desarrollo y extinción de las relaciones jurídicas. Este imperativo constitucional no sólo se aplica a los contratos administrativos, sino también a aquellas actuaciones unilaterales de la administración generadoras de situaciones jurídicas subjetivas o concretas para una persona. El ámbito de aplicación de la buena fe no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción.*

*13. El principio de la buena fe incorpora a la doctrina que proscribe el "venire contrafactum proprium", según la cual a nadie le es lícito venir contra sus propios actos. La buena fe implica el deber de observar en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento administrativo, la credibilidad del Estado y el efecto vinculante de sus actos para los particulares. La revocatoria directa irregular que se manifieste en la suspensión o modificación de un acto administrativo constitutivo de situaciones jurídicas subjetivas, puede hacer patente una contradicción con el principio de buena fe y la doctrina de los actos propios, si la posterior decisión de la autoridad es contradictoria, irrazonable, desproporcionada y extemporánea o está basada en razones similares. Este es el caso, cuando la administración, luego de conceder una licencia de funcionamiento a una persona para el ejercicio de una determinada actividad, luego, sin justificación objetiva y razonable, procede a suspender o revocar dicha autorización, con el quebrantamiento consecuente de la confianza legítima y la prohibición' de "venir contra los propios actos".*

*Y, por la misma época, el 13 de agosto de 1992, el Consejo de Estado, Sección Tercera, reiteró la filosofía contractual que en casos similares había expuesto la Corporación, en los siguientes términos:*

*"Cuando las partes se suscitan confianza con la firma de acuerdos, documentos, actas, deben hacer homenaje a la misma. Ese es un MANDAMIENTO MORAL Y un PRINCIPIO DEL DERECHO JUSTO. Por ello el profesor KARL LORENZ, enseña:*

*'El ordenamiento jurídico protege la confianza suscitada por el comportamiento de otro y no tiene mas remedio que protegerla, porque PODER CONFIAR, como hemos visto, es condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres y, por tanto, de la paz jurídica. Quien defrauda la confianza que ha producido o aquella a la que ha dado ocasión a otro, especialmente a la otra parte en un negocio jurídico, contraviene una exigencia que el Derecho - con independencia de cualquier mandamiento moral - tiene que ponerse así mismo porque la desaparición de la confianza, pensada como un modo general de comportamiento, tiene que impedir y privar de seguridad el tráfico interindividual. Aquí entra en juego la idea de una seguridad garantizada por el Derecho, que en el Derecho positivo se concreta de diferente manera... ' ( Derecho justo. Editorial Civitas, pág. 91).*

*" La Corporación encuentra que con inusitada frecuencia las partes vinculadas a través de la relación Illegocial resuelven sus problemas, en plena ejecución del contrato, y firman los acuerdos respectivos. Transitando por esa vía amplían los plazos, reciben parte de la obra, se hacen reconocimientos recíprocos, pero instantes después vuelven sobre el pasado para destejer, como Penélope, lo que antes habían tejido, sembrando el camino de dificultades desleales, que no son de recibo para el Derecho, como tampoco lo es la filosofía del INSTANTANEISMO, que lleva a predicar que la persona no se obliga sino para el momento 'en que expresa su declaración de voluntad, pero que en el instante siguiente queda liberado de sus deberes. Quienes así proceden dejan la desagradable impresión de que con su conducta sólo han buscado sorprender a la contraparte, sacando ventajas de los acuerdos que luego buscan modificar o dejar sin 'plenos efectos. Olvidan quienes así actúan que cuando las personas SE VINCULAN generan la imposibilidad de ROMPER o DESTRUIR lo pactado. Solo el juez, por razones de ley, puede desatar el vínculo contractual". (T-295 de 1999. Mag Ponente. Dr Alejandro Martínez Caballero).... .*

## **5.- MALA FE DE LA PARTE ACTORA**

Frente a esta acción impetrada por la IPS INTERNISTAS DE CALDAS Y DORA INES MOLINA DE SALAZAR hay varias manifestaciones de la demandada que dejan evidenciar mala fe y se sustenta en lo siguiente:

Sobre el particular ha enseñado la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 655 de 1998 cuando señala sobre la temeridad "...debe ser complementado con las disposiciones de los artículos 73 y 74 del Código de Procedimiento Civil, en los cuales se consagran causales adicionales de temeridad o mala fe tales como la carencia de fundamento legal para demandar, la alegación a sabiendas de hechos contrarios a la realidad, la utilización del proceso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos, la obstrucción a la práctica de pruebas y el entorpecimiento reiterado del desarrollo normal del proceso por cualquier otro motivo.

Conforme a la normatividad anterior, la jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe (C.P., artículo 83) y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para

hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera" que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia".

En el presente proceso, paso a enunciar las conductas que determinan la existencia de temeridad:

- a. La demandante fue fundadora de la FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, conforme se prueba con acta y pruebas que evidencian que ella estaba plenamente informada de dicha situación y como tal, al haber sido su creación ella es conocedora de primera mano que :
  - o La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca **ha cambiado su nombre a CORPORACION COETIKA.**
  - o La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO **nunca ha tenido como socios constituyentes a los constituyentes de la hoy CORPORACION COETIKA.**
  - o La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO **nunca ha tenido como representante legal a JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ.**
- b. La demandante omite referenciar y oculta la existencia de Contratos que soportan las actividades desarrolladas para ella por el COMITÉ DE ETICA DE LA FUNDACION CARDIOMET, suscritos con el Presidente de dicho Comité, Dr. José Norman Salazar González y que sustenta las obligaciones de pago que al momento de los hechos posee.
- c. La demandante fue fundadora de la FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, conforme se prueba con acta y pruebas que evidencian que ella estaba plenamente informada de dicha situación y como tal, al haber sido su creación ella es conocedora de primera mano que :
  - o La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO nunca **ha cambiado su nombre a CORPORACION COETIKA.**
  - o La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO **nunca ha tenido como socios constituyentes a los constituyentes de la hoy CORPORACION COETIKA.**
  - o La FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO **nunca ha tenido como representante legal a JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ.**
- d. La demandante omite referenciar y oculta la existencia de múltiples relaciones comerciales y Contratos que de manera periódica y constante desarrolla y desarrollaba con la FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, a través de su representante legal el Doctor GREGORIO SANCHEZ VALLEJO y en lo enunciado tergiversa y confunde al despacho indicando que el Doctor JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ.

#### **6.- EXISTENCIA DE DAÑO HIPOTETICO-DAÑO CUASI- EVENTUAL:**

Se basa esta excepción en que los daños enunciados no se han causado, es de decir, no se han producido más allá de las imploraciones y pretensiones que se insertan en la demanda y la misma enunciación que se hace de ellos. Es decir, en este caso, no existe ni ha existido daños, pues la parte demandante al pagar un dinero, estaba cumpliendo una obligación dineraria a la cual la misma actora se ha negado reiteradamente y cuyo saldo insoluto será objeto de otra acción.

#### **7.- EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Solicito que como lo indica el C.G.P corresponde a su Señoría según mandato legal determinar su existencia siguiendo lo normado en el art 282 ibídem.

### PRUEBAS

Respetuosamente solicito se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes:

#### **1.- DOCUMENTALES**

1. Acta Constitución Cardiomet.
2. Acta constitución Coetika
3. Acta N° 1 ética de Cardiomet
4. Acta visita INVIMA 2011
5. Actas COMITÉ ETICA
6. Certificado Banco
7. Contratos Comité de Ética
8. Citas año 2012 Dra. Dora Inés
9. Citas año 2013 Dra. Dora Inés
10. Citas año 2014 Dra. Dora Inés
11. Cuentas año 2011 Dra. Dora Inés
12. Cuentas de cobro noviembre 14
13. Datos Cardiomet
14. Egresos Internistas
15. Existencia y Representación Internistas de Caldas
16. Existencia y Representación coetika
17. Pagos octubre internistas
18. Primer Certificado Cámara y Comercio
19. Resolución INVIMA Comité de Ética AP
20. Verifica requisitos internistas
21. Visita INVIMA 1

#### **2.- TESTIMONIALES**

Me permito solicitar se cite a declarar a LUZ MARINA AGUDELO GALLEGO identificada con la c.c. 42.765.655 quien depondrá su conocimiento sobre el proceso de pagos realizados por la demandante email: [luzagudelq@gmail.com](mailto:luzagudelq@gmail.com) Celular: 3122873650 dirección: Carrera 22, Calle 19 Alcaldía de Manizales, secretaria de Salud. Se pretende con esta prueba demostrar los pagos realizados por la demandante

#### **3.- INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberá absolver la parte actora, en la fecha y hora señaladas por el despacho. Se pretende con esta prueba obtener la confesión de parte de la Doctora DORA INES MOLINA DE SALAZAR, sobre los hechos de la demanda

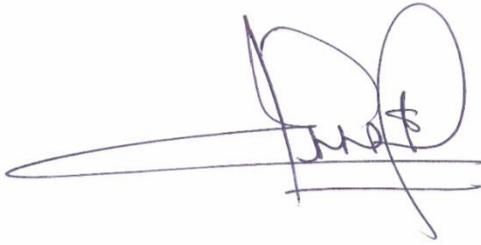
### ANEXOS

Los documentos relacionados como pruebas.

### NOTIFICACIONES

A las partes: Las obrantes en el expediente  
AL SUSCRITO: Calle 20 nro. 22-27 Manizales- Telefono 3165460700  
Dirección electrónica = [maravilla421@yahoo.com](mailto:maravilla421@yahoo.com)

Señor Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ernesto Cardona Tamayo', with a long horizontal stroke extending to the left.

---

**ERNESTO CARDONA TAMAYO.**  
**C.C# 10.257.587 de Manizales.**  
**T.P# 96.047 del H.C.S de la J.**



CODIGO DE VERIFICACIÓN SbmZHE94nk

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** I.P.S. MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 901053808-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES  
**DOMICILIO :** MANIZALES

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 183866  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 14 DE 2017  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JULIO 02 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 95,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 66 23B-03  
**BARRIO :** GUAYACANES  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17001 - MANIZALES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8840824  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 8872600  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3127833831  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerencia@ipsmic.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 66 23B-03  
**MUNICIPIO :** 17001 - MANIZALES  
**BARRIO :** GUAYACANES  
**TELÉFONO 1 :** 8840824  
**TELÉFONO 2 :** 8872600  
**TELÉFONO 3 :** 3127833831  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerencia@ipsmic.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@ipsmic.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO  
**OTRAS ACTIVIDADES :** Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
I.P.S. MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/23 - 08:47:14 \*\*\*\* Recibo No. S000537343 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20201023-0015

**CODIGO DE VERIFICACIÓN SbmZHE94nk**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE FEBRERO DE 2017 DE LA LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GESTION EN INVESTIGACION CLINICA S.A.S.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) GESTION EN INVESTIGACION CLINICA S.A.S  
Actual.) I.P.S. MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MARZO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78803 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE GESTION EN INVESTIGACION CLINICA S.A.S POR I.P.S. MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS S.A.S.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20180327	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	GENERAL DE MANIZALES	RM09-78803	20180412

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR SERVICIOS MEDICOS DE SALUD P.O.S., SEGÚN GRADOS DE COMPLEJIDAD QUE LE AUTORICE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL O LA ENTIDAD TERRITORIAL DELEGATARIA. B) PRESTAR SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CAMPO DE LA MEDICINA EN TODAS LAS RAMAS Y ESPECIALIDADES.C)PRESTAR SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y TRATAMIENTO ESPECIALIZADO.D)CONSTRUIR, ADMINISTRAR, DIRIGIR CENTROS MEDICOS, CLINICAS, CENTROS DE DIAGNOSTICO Y UNIDADES DE TRATAMIENTO.E)CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS, DE ECONOMIA MIXTA O PRIVADAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA EN TODAS LAS RAMAS Y ESPECIALIDADES.F)PREPARAR LICITACIONES Y CONCURSAR EN INVITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS CON ORGANISMOS Y ENTIDADES ESTATALES, MIXTAS O PRIVADAS.G)PRESTAR SERVICIOS DE TELE MEDICINA. H) DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE TERCEROS, PROGRAMAS DE PROMOCION Y PREVENCIÓN EN SALUD EN LOS NIVELES I, II, Y III DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD P.O.S., EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACION VIGENTE.I)CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS EN TODAS SUS RAMAS Y ESPECIALIDADES, SERVICIOS ODONTOLÓGICOS, SERVICIOS DE ENFERMERIA INHERENTES A TODAS LAS ESPECIALIDADES, MEDICAS SIN EXCLUSIÓN NINGUNA RAMA DE LA MEDICINA.J)COMERCIALIZAR TODA CLASE DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS DROGUERIAS.K)ADMINISTRAR, ELABORAR Y EJECUTAR PLANES DE SALUD, DE ATENCION PRIMARIA O CONSULTAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL CON SUS DIFERENTES COMPONENTES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.L)DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION BASICA, CLINICA Y EPIDEMIOLOGICA EN EL CAMPO DE LA SALUD Y LA EDUCACIÓN. GESTIÓN DE INVESTIGACION CLÍNICA TALES COMO ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y OPERATIVIZACION DE CENTROS DE INVESTIGACION CLINICA.M)CONSULTORIA , PROGRAMACIÓN, ORGARNIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE INVESTIGACION CLINICA, CÁTEDRAS; CURSOS, SIMPOSIOS, SEMINARIOS Y CONGRESOS DE ACTUALIZACION EN LAS DIFERENTES ESPECIALIZACIONES Y AEREAS DE LA SALUD, EN METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, EN BUENAS PRACTICAS CLINICAS, EN CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
I.P.S. MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/23 - 08:47:14 \*\*\*\* Recibo No. S000537343 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20201023-0015

**CODIGO DE VERIFICACIÓN SbmZHE94nk**

COMITÉS DE ÉTICA Y DE INVESTIGACIONES INSTITUCIONALES, EN COMUNICACIONES CIENTÍFICAS Y EN LA ELABORACIÓN Y PERITAJE DE ARTICULOS Y MANUSCRITOS SOMETIDOS PARA PUBLICACION EN REVISTAS INTERNACIONALES DE ALTO IMPACTO. N) ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ELABORACION Y PUBLICACIÓN DE REVISTAS CIENTÍFICAS DE DIFUSION GENERAL Y DE MATERIAL PROMOCIONAL DE PRODUCTOS EN EL AREA DE LA SALUD Y NUTRICIÓN. O) IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, REPRESENTAR, TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS DE PRODUCTOS EN EL AREA FARMACEUTICA, DE LA SALUD Y NUTRICION PARA EL MERCADO NACIONAL Y EXTRANJERO; ASÍ COMO TAMBIÉN LA DE GENERAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y CUALQUIER OTRO ACTO LICITO DE COMERCIO PERMITIDO O NO PROHIBIDO POR LAS LEYES COLOMBIANAS. P) ADQUIRIR, PRODUCIR, TRANSFORMAR, PROMOVER, MANTENER, VENDER, COMERCIALIZAR, COMPRAR O DISPONER DE CUALQUIER OTRA MANERA DE LOS BIENES, DERECHOS, CONTRATOS, DOCUMENTOS, REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES, GANANCIAS, GANANCIAS Y PROPIEDAD DE CUALQUIER PERSONA, FIRMA O COMPAÑIA Y LLEVAR O ASUMIR POR ENTERO CUALQUIER PARTE DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER PERSONA, FIRMA, ASOCIACION O COMPAÑIA. Q) LA REPRESENTACION DE FIRNAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS, COMERCIALIZADORAS O DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA Y TECNOLOGIA DE CUALQUIER CLASE. R) LA IMPORTACION, EXPORTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, MAQUINARIA INDUSTRIAL, EQUIPOS TECNICOS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TECNOLOGIA QUE SE ENCUENTRE DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS ASPECTOS ANTES ENUMERADOS. S) LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A ENAJENARLOS, MODIFICARLOS, ARRENDARLOS, REFORMARLOS, TENERLOS, VENDERLOS O GRAVARLOS, ETC. T) LA INVERSION DE DINERO EN LA ADQUISICION DE DERECHOS O ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS, TITULOS, DERECHOS U OTROS PAPELES DE INVERSION, EN ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, EN TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES A FIN DE OBTENER RENTABILIDAD DE ELLOS. U) RECIBIR Y PRESTAR DINERO TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERES, SIEMPRE QUE LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS SEAN LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA. V) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN, CONSORCIO, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE ASOCIACION CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: A. HACER OPERACIONES BANCARIAS, DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, COMERCIALES Y CREDITICIOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA O FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

ASI MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	1.200.000.000,00	12.000,00	100.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	600.000.000,00	6.000,00	100.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	600.000.000,00		

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78804 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
I.P.S. MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS S.A.S.

Fecha expedición: 2020/10/23 - 08:47:14 \*\*\*\* Recibo No. S000537343 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20201023-0015

CODIGO DE VERIFICACIÓN SbmZHE94nk

GERENTE

MOLINA DE SALAZAR DORA INES

CC 30,272,777

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78804 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	SALAZAR PINEDA HUGO	CC 4,320,269

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN,

DENOMINADO SAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REVISOR FISC~L Y UN REPRESENTANTE LEGAL. ART. 19. &MDASH; SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL. LA SOCIEDAD PODRÁ SER PLURIPERSONAL O UNIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA ÚNICO EJERCERÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIEREN A LOS DIVERSOS ÓRGANOS SOCIALES, INCLUIDOS LAS DE REPRESENTACIÓN LEGAL, A MENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ÚLTIMO CARGO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE X&LT;E LO REMPLAZARA EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA PERSONA JURÍDICA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.



CODIGO DE VERIFICACIÓN SbmZHE94nk

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE FEBRERO DE 2017 DE LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA REVISORA	REVISORES FISCALES ASOCIADOS S.A.	NIT 810003102-5	1

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE FEBRERO DE 2017 DE LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	JIMENEZ VELASQUEZ MIGUEL GUSTAVO	CC 19,189,793	26824-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE FEBRERO DE 2017 DE LOS ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	VANEGAS VALENCIA CAROLINA	CC 30,399,604	113909-T

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8621

**CERTIFICA**

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. TODOS LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LOS ACCIONISTAS POR RAZÓN DEL CONTRATO SOCIAL, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, SERÁN DIRIGIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON EXCEPCIÓN DE LAS ACCIONES DE IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUYA RESOLUCIÓN SERÁ SOMETIDA A ARBITRAJE, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA 35 DE ESTOS ESTATUTOS.

CLAUSULA COMPROMISORIA. LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN A LOS ACCIONISTAS ENTRE SÍ, O CON LA SOCIEDAD O SUS ADMINISTRADORES, EN DESARROLLO DEL CONTRATO SOCIAL O DEL ACTO FA DAID~



**CODIGO DE VERIFICACIÓN SbmZHE94nk**

UNILATERAL, INCLUIDA LA IMPUGNACIÓN DE LAS DETERMINACIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS LEGALES, SE RESOLVERÁN POR UN TRIBUNAL ) DE ARBITRAMENTO QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (CCA) DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES (CCM) Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A) EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN (1) ÁRBITRO. LAS PARTES DELEGAN EN EL CCA DE LA CCM LA DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO MEDIANTE SORTEO DE LA LISTA DE ÁRBITROS QUE LLEVE EL MISMO CENTRO.
- B) EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN MANIZALES EN EL CCA DE LA CCM.
- C) EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO.
- D) LAS FUNCIONES DE SECRETARÍA SERÁN ASUMIDAS POR EL CCA DE LA CCM.
- E) LOS COSTOS DEL ARBITRAJE SERÁN LOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CCA DE LA CCM.

PARÁGRAFO: SI LAS DIFERENCIAS QUE OCURRAN A LOS ACCIONISTAS ENTRE SÍ, O CON LA SOCIEDAD O SU ADMINISTRADORES, EN DESARROLLO DEL CONTRATO SOCIAL O DEL ACTO UNILATERAL, RECAEN SOBRE UN DERECHO PATRIMONIAL CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA LOS CUATROCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIG'ENTES, SE RESOLVERÁN POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A) EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LAS PARTES DELEGAN EN EL CCA DE LA CCM LA DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS MEDIANTE SORTEO DE LA LISTA DE ÁRBITROS QUE LLEVE EL MISMO CENTRO.
- B) EL TRIBUNAL FUNCIONARÁ EN MANIZALES EN EL CCA DE LA CCM.
- C) EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO.
- D) LE SERÁN APLICABLES EL REGLAMENTO DEL CCA Y SUS TARIFAS.

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

- a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
- b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la





CODIGO DE VERIFICACIÓN GYdpdEYGHj

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CORPORACION COETIKA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900783164-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES  
**DOMICILIO :** MANIZALES

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0017000  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** OCTUBRE 22 DE 2014  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 31 DE 2018  
**ACTIVO TOTAL :** 1,000,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 30 NUM 93 25 CONSULTORIO 410  
**BARRIO :** SAN MARCEL  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17001 - MANIZALES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3103909971  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** corporacioncoetika@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CARRERA 30 NUM 93 25 CONSULTORIO 410  
**MUNICIPIO :** 17001 - MANIZALES  
**BARRIO :** SAN MARCEL  
**TELÉFONO 1 :** 3103909971  
**CORREO ELECTRÓNICO :** corporacioncoetika@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : corporacioncoetika@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.



**CODIGO DE VERIFICACIÓN GYdpdEYGHJ**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA DEL 06 DE MARZO DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19546 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE OCTUBRE DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO  
Actual.) CORPORACION COETIKA

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 19 DE MARZO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20084 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 02 DE JULIO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO POR CORPORACION COETIKA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20150319	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MANIZALES	RE01-20084	20150702

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2113

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO.LA CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO ES UNA ORGANIZACIÓN CREADA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD ÉTICA Y LEGAL CON LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ASEGURAR QUE EN LOS PROCESOS Y EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SE DEBE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LAS INVESTIGACIONES CLÍNICAS QUE SE ADELANTRAN EN LA INSTITUCIÓN O BAJO LA TUTELA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN.

CERTIFICA :

DESARROLLO DEL OBJETO. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO, LA CORPORACION COETIKA PODRÁ, DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA ÉTICA, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PROPONER LAS NORMAS QUE PERMITAN LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE BIOÉTICO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. B. VERIFICAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA LIBRE PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN, Y EL DERECHO A UNA COMUNICACIÓN PLENA Y CLARA CON EL INVESTIGADOR, APROPIADA A SUS CONDICIONES PSICOLÓGICAS Y CULTURALES. DE IGUAL MANERA, VERIFICAR QUE SE RESPETEN ESTOS MISMOS DERECHOS A LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. C. VERIFICAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS SERES VIVOS, LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS. D. EVALUAR PERIÓDICAMENTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN FUNCIÓN DEL GRADO DE RIESGO QUE ESTOS SUPONGAN PARA LOS PARTICIPANTES. E. EXAMINAR Y RECOMENDAR LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE INVOLUCREN EXPERIMENTACIONES COMPLEJAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU COMPONENTE BIOÉTICO. F. DESARROLLAR LAS LABORES PROPIAS



CODIGO DE VERIFICACIÓN GYdpdEYGHj

DE FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN EN LOS VALORES BIOÉTICOS, MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACIÓN, SEMINARIOS Y EVENTOS DE CARÁCTER LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. G. ELABORAR LAS GUÍAS OPERATIVAS DEL COMITÉ (GOC) O REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS. H. EVALUAR, APROBAR O REPROBAR, LAS INVESTIGACIONES PROPUESTAS ANTES DE SU INICIO E IDENTIFICAR Y MANTENER LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE CADA ESTUDIO PUESTO A SU CONSIDERACIÓN. I. EVALUAR LA COMPETENCIA DE LOS INVESTIGADORES Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS ESTUDIOS APROBADOS Y EN DESARROLLO. J. ESTABLECER LA METODOLOGÍA QUE SEGUIRÁ EL COMITÉ PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. K. LAS POLÍTICAS DE RESTRICCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS EN LAS CUALES UNO O MÁS MIEMBROS DEL COMITÉ TENGAN CONFLICTOS DE INTERÉS. L. ESTABLECER LOS MECANISMOS Y LOS REQUISITOS PARA REALIZAR UNA APROBACIÓN EXPEDITA/EXTRAORDINARIA DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN. M. ESPECIFICAR POR ESCRITO LOS PUNTOS QUE DEBEN CONTENER LAS NOTIFICACIONES QUE EL COMITÉ ENVIARÁ A LOS INVESTIGADORES SOBRE LAS PROPUESTAS EVALUADAS. N. FORMULAR LAS ESTRATEGIAS PARA SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN CURSO Y ESPECIFICAR POR ESCRITO LAS MEDIDAS O SANCIONES QUE TOMARÁ EL COMITÉ EN CASO DE: 1) INCLUIR SUJETOS PARTICIPANTES EN UN ESTUDIO ANTES DE QUE EL COMITÉ EMITA SU APROBACIÓN Y OPINIÓN POR ESCRITO, 2) IMPLEMENTAR CAMBIOS EN EL PROYECTO SIN PREVIA APROBACIÓN, 3) NO PROVEER LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS, 4) NO NOTIFICAR AL CEI LAS DESVIACIONES AL PROYECTO, 5) NO NOTIFICAR AL CEI LAS REACCIONES O EVENTOS ADVERSOS A LOS MEDICAMENTOS, 6) NO INFORMAR AL CEI LA INFORMACIÓN NUEVA QUE PUEDA AFECTAR EN FORMA ADVERSA LA SEGURIDAD DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DEL ESTUDIO. P. DEFINIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON PROYECTOS QUE EL COMITÉ DEBE CONSERVAR Y ESPECIFICAR EL TIEMPO QUE DEBEN CONSERVARSE ESTOS DOCUMENTOS. Q. ESTABLECER LA PERIODICIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORME DE AVANCES DE CADA PROYECTO. R. CUALQUIER OTRA QUE SURJA DEL GIRO NORMAL DEL OBJETO DE ESTE COMITÉ. S. REALIZAR CAPACITACIONES SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS SOBRE TEMAS ÉTICOS, INVESTIGACIÓN CLÍNICA Y OTROS DE INTERES A LA COMUNIDAD CIENTÍFICA.

CERTIFICA :

ACTIVIDADES: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, PODRÁ ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE TUVIEREN RELACIÓN Y FUEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE DICHO OBJETO. PARA TAL FIN, REALIZARÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, OBSERVANDO EN UN TODO LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN: A. HACER USO DE LOS DIVERSOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA Y DE CONTROL SOCIAL EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES CLÍNICAS. B. CONTRAER OBLIGACIONES. C. EJERCER DERECHOS E INCOAR ACCIONES. D. CONDONAR OBLIGACIONES, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y, EN GENERAL, UTILIZAR MEDIOS AUTORIZADOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONFLICTOS. E. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; ADMINISTRAR RECURSOS; ADQUIRIR, ENAJENAR GRAVAR, LIMITAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y DISPONER DE ELLOS; IMPORTAR O EXPORTAR; CAPACITAR, Y, EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO CONCESIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍA, ASESORÍA, EDICIÓN Y LOS DEMÁS, NOMINADOS O INNOMINADOS, DE NATURALEZA CIVIL, ADMINISTRATIVA, COMERCIAL, FINANCIERA, LABORAL O DE CUALQUIERA OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO REALIZAR OTROS ACTOS, OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO, PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN Y PARA MANEJAR, INVERTIR Y HACER PRODUCTIVO SU PATRIMONIO DE MANERA EFICIENTE, A FIN DE LOGRAR SU PROYECCIÓN EN EL PANORAMA NACIONAL. F. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN O CONSTITUCIÓN DE OTRAS ENTIDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA JURÍDICA, EXCEPTO SOCIEDADES DEL TIPO DE LAS COLECTIVAS, O TOMAR PARTE EN LAS YA EXISTENTES, CUANDO SE TRATE DE ENTIDADES ASOCIATIVAS DE GRADO SUPERIOR O DE COBERTURA INSTITUCIONAL MÁS AMPLIA QUE LA DE LA CORPORACIÓN, O CUANDO SU OBJETO SEA COMPLEMENTARIO AL DE LA CONFEDERACIÓN, O NECESARIO O ÚTIL O CONVENIENTE A ÉSTA PARA APOYAR, FACILITAR, FINANCIAR, AMPLIAR O COMPLEMENTAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. G. REALIZAR CAPACITACIONES SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS SOBRE TEMAS



**CODIGO DE VERIFICACIÓN GYdpdEYGHj**

ETICOS, INVESTIGACIÓN CLINICA Y OTROS DE INTERES A LA COMUNIDAD CIENTÍFICA.

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 06 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19546 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 22 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL	SALAZAR GONZALEZ JOSE NORMAN	CC 10,265,957

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA DEL 06 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19546 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 22 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL	SALAZAR GONZALEZ JOSE NORMAN	CC 10,265,957

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

PRESIDENTE: LA CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO TENDRA UN PRESIDENTE, QUIEN ES SU REPRESENTANTE LEGAL, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES, SOBRE EL CUAL RECAE, EN ASOCIO DE LA ASAMBLEA, LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA CORPORACION Y LA EJECUCION DE LAS DECISIONES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA Y EL CEI. - REALIZAR LOS CONTRATOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA EL NORMAL Y BUEN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA CORPORACION. - REPRESENTAR A LA CORPORACION CON LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, DESISTIR, DELEGAR Y SUSTITUIR. - CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DE SER NECESARIO. - LAS DEMAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS QUE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA DE FUNDADORES.

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**



**CODIGO DE VERIFICACIÓN GYdpdEYGHJ**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación GYdpdEYGHJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*José Andrés Salazar*

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



**ASOCIACION IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**  
**NIT 900.351.526-2**

DF-008

Manizales, 22 de octubre de 2014

Doctores  
JOSÉ NORMAN SALAZAR GONZÁLEZ  
Presidente

LUZ MARINA AGUDELO GALLEGO  
Tesorera  
COMITÉ DE ÉTICA EN INVESTIGACIONES

A continuación les informo la cancelación de Estudios, por parte de la Dra. Dora Inés Molina de Salazar, Investigadora Principal – Manizales. Consignación realizada el día 23 de octubre de 2014. Cuenta de ahorros Bancolombia No. 70556130674, a nombre de Luz Marina Agudelo, por valor de **\$ 20.896.428** discriminado así:

GANEMOS	APROBACION PROTOCOLO	CENTRO DE ATENCION E INVESTIGACION MEDICA S.A.S.	1,841,126
COMPASS	APROBACION INICIAL	PHRI POPULATION HEALTH RESEARCH INSTITUTE	1,769,917
COMPASS	IB 20 Y 21	PHRI POPULATION HEALTH RESEARCH INSTITUTE	920,563
TECOS	ENMIENDA Y AÑO PROTOCOLO	MERCK SHARP & DOHME COLOMBIA S.A.S.	1,841,126
LABA	APROBACION ANUAL	ASTRAZENECA COLOMBIA SA	1,012,620
MK3102-108	APROBACION INICIAL	PAREXEL INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S.	1,946,909
MK 3102-018	APROBACION ANUAL	PAREXEL INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S.	1,012,620
EXSCEL	APROBACION INICIAL	PAREXEL INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S.	2,025,239
EXSCEL	APROBACION IB	PAREXEL INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S.	1,013,293
COMPASS	APROBACION ICF	PHRI POPULATION HEALTH RESEARCH INSTITUTE	884,959
LABA	APROBACION ANUAL	ASTRAZENECA COLOMBIA SA	920,563
MK1293-003	APROBACION ENMIENDA	COVANCE COLOMBIA SERVICES LTDA	1,012,620
MK 1293-006	APROBACION ENMIENDA	COVANCE COLOMBIA SERVICES LTDA	1,012,620
LABA	APROBACION IB	ASTRAZENECA COLOMBIA SA	920,563
PEGASUS	APROBACION IB	ASTRAZENECA COLOMBIA SA	920,563



**ASOCIACION IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**  
**NIT 900.351.526-2**

---

MK1293-003	APROBACION ANUAL	COVANCE COLOMBIA SERVICES LTDA	920,563
MK 1293--06	APROBACION ANUAL	COVANCE COLOMBIA SERVICES LTDA	920,563

**TOTAL PAGO 20,896,428**

Los Estudios que quedan pendientes por pagar, están en proceso de verificación de su pago efectivo por parte de las entidades correspondientes.

Cordial saludo,

MAURICIO HENAO RENDON  
Contador  
IPS Médicos Internistas de caldas.

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Número de operación:01C671023198 Fecha: 20141023 Hora: 16:24:36 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO. NUMERO: S0017000  
 N.I.T : 900783164 - 3

\*\*\* EL PRESENTE NIT SOLO ES VALIDO PARA SOLICITAR LA APERTURA DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS ANTE ENTIDAD BANCARIA. NO SERA VALIDO ANTE NINGUNA OTRA ENTIDAD O ESTABLECIMIENTO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA. \*\*\*

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

DOMICILIO: MANIZALES  
 DIRECCION: CALLE 54 24 53  
 BARRIO COMERCIAL: BELEN  
 TELEFONO 1: 8850041  
 FAX: NO REPORTE  
 TOTAL ACTIVOS : \$ 700,000.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA DEL 6 DE MARZO DE 2014 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO: 00019546 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION COMITE ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: GOBERNACION DE CALDAS

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2113 .

CERTIFICA :

OBJETO.LA CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO ES UNA ORGANIZACIÓN CREADA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD ÉTICA Y LEGAL CON LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ASEGURAR QUE EN LOS PROCESOS Y EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SE DEBE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LAS INVESTIGACIONES CLÍNICAS QUE SE ADELANTAN EN LA INSTITUCIÓN O BAJO LA TUTELA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN.

CERTIFICA :

DESARROLLO DEL OBJETO. PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO, LA CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO PODRÁ, DENTRO DEL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN, LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA ÉTICA, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PROPONER LAS NORMAS QUE PERMITAN LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE BIOÉTICO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. B. VERIFICAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA LIBRE PARTICIPACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN, Y EL DERECHO A UNA COMUNICACIÓN PLENA Y CLARA CON EL INVESTIGADOR, APROPIADA A SUS CONDICIONES PSICOLÓGICAS Y CULTURALES. DE IGUAL MANERA, VERIFICAR QUE SE RESPETEN ESTOS

MISMOS DERECHOS A LAS COMUNIDADES INVOLUCRADAS EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. C. VERIFICAR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS SERES VIVOS, LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y LA CONSERVACIÓN DE LOS SISTEMAS ECOLÓGICOS. D. EVALUAR PERIÓDICAMENTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN FUNCIÓN DEL GRADO DE RIESGO QUE ESTOS SUPONGAN PARA LOS PARTICIPANTES. E. EXAMINAR Y RECOMENDAR LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE INVOLUCREN EXPERIMENTACIONES COMPLEJAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU COMPONENTE BIOÉTICO. F. DESARROLLAR LAS LABORES PROPIAS DE FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN EN LOS VALORES BIOÉTICOS, MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACIÓN, SEMINARIOS Y EVENTOS DE CARÁCTER LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. G. ELABORAR LAS GUÍAS OPERATIVAS DEL COMITÉ (GOC) O REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS. H. EVALUAR, APROBAR O REPROBAR, LAS INVESTIGACIONES PROPUESTAS ANTES DE SU INICIO E IDENTIFICAR Y MANTENER LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE CADA ESTUDIO PUESTO A SU CONSIDERACIÓN. I. EVALUAR LA COMPETENCIA DE LOS INVESTIGADORES Y EVALUAR PERIÓDICAMENTE LOS ESTUDIOS APROBADOS Y EN DESARROLLO. J. ESTABLECER LA METODOLOGÍA QUE SEGUIRÁ EL COMITÉ PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. K. LAS POLÍTICAS DE RESTRICCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS EN LAS CUALES UNO O MÁS MIEMBROS DEL COMITÉ TENGAN CONFLICTOS DE INTERÉS. L. ESTABLECER LOS MECANISMOS Y LOS REQUISITOS PARA REALIZAR UNA APROBACIÓN EXPEDITA/EXTRAORDINARIA DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN. M. ESPECIFICAR POR ESCRITO LOS PUNTOS QUE DEBEN CONTENER LAS NOTIFICACIONES QUE EL COMITÉ ENVIARÁ A LOS INVESTIGADORES SOBRE LAS PROPUESTAS EVALUADAS. N. FORMULAR LAS ESTRATEGIAS PARA SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN CURSO Y ESPECIFICAR POR ESCRITO LAS MEDIDAS O SANCIONES QUE TOMARÁ EL COMITÉ EN CASO DE: 1) INCLUIR SUJETOS PARTICIPANTES EN UN ESTUDIO ANTES DE QUE EL COMITÉ EMITA SU APROBACIÓN Y OPINIÓN POR ESCRITO, 2) IMPLEMENTAR CAMBIOS EN EL PROYECTO SIN PREVIA APROBACIÓN, 3) NO PROVEER LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS, 4) NO NOTIFICAR AL CEI LAS DESVIACIONES AL PROYECTO, 5) NO NOTIFICAR AL CEI LAS REACCIONES O EVENTOS ADVERSOS A LOS MEDICAMENTOS, 6) NO INFORMAR AL CEI LA INFORMACIÓN NUEVA QUE PUEDA AFECTAR EN FORMA ADVERSA LA SEGURIDAD DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DEL ESTUDIO. M. DEFINIR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON PROYECTOS QUE EL COMITÉ DEBE CONSERVAR Y ESPECIFICAR EL TIEMPO QUE DEBEN CONSERVARSE ESTOS DOCUMENTOS. N. ESTABLECER LA PERIODICIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORME DE AVANCES DE CADA PROYECTO. O. CUALQUIER OTRA QUE SURJA DEL GIRO NORMAL DEL OBJETO DE ESTE COMITÉ.

CERTIFICA :

ACTIVIDADES: PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO, PODRÁ ADELANTAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE TUVIEREN RELACIÓN Y FUEREN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE DICHO OBJETO. PARA TAL FIN, REALIZARÁ ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES, OBSERVANDO EN UN TODO LAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN: A. HACER USO DE LOS DIVERSOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA Y DE CONTROL SOCIAL EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES CLÍNICAS. B. CONTRAER OBLIGACIONES. C. EJERCER DERECHOS E INCOAR ACCIONES. D. CONDONAR OBLIGACIONES, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y, EN GENERAL, UTILIZAR MEDIOS AUTORIZADOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONFLICTOS. E. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO; ADMINISTRAR RECURSOS; ADQUIRIR, ENAJENAR GRAVAR, LIMITAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y DISPONER DE ELLOS; IMPORTAR O EXPORTAR; CAPACITAR, Y, EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO CONCESIÓN PRESTACION DE SERVICIOS, CONSULTORÍA, ASESORÍA, EDICIÓN Y LOS DEMÁS, NOMINADOS O INNOMINADOS, DE NATURALEZA CIVIL, ADMINISTRATIVA, COMERCIAL, FINANCIERA, LABORAL O DE CUALQUIERA OTRA ÍNDOLE, ASÍ

Número de operación: 01C671023198 Fecha: 20141023 Hora: 16:24:36 Pagina : 3

COMO REALIZAR OTROS ACTOS, OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO, PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN Y PARA MANEJAR, INVERTIR Y HACER PRODUCTIVO SU PATRIMONIO DE MANERA EFICIENTE, A FIN DE LOGRAR SU PROYECCIÓN EN EL PANORAMA NACIONAL. F. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN O CONSTITUCIÓN DE OTRAS ENTIDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA JURÍDICA, EXCEPTO SOCIEDADES DEL TIPO DE LAS COLECTIVAS, O TOMAR PARTE EN LAS YA EXISTENTES, CUANDO SE TRATE DE ENTIDADES ASOCIATIVAS DE GRADO SUPERIOR O DE COBERTURA INSTITUCIONAL MÁS AMPLIA QUE LA DE LA CORPORACIÓN, O CUANDO SU OBJETO SEA COMPLEMENTARIO AL DE LA CONFEDERACIÓN, O NECESARIO O ÚTIL O CONVENIENTE A ÉSTA PARA APOYAR, FACILITAR, FINANCIAR, AMPLIAR O COMPLEMENTAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL	
SALAZAR GONZALEZ JOSE NORMAN	C.C. 00010265957
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00019546	
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2014/03/06	
FECHA DE INSCRIPCION : 2014/10/22	

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES): SALAZAR GONZALEZ JOSE NORMAN  
C.C. 00010265957  
PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00019546  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2014/03/06  
FECHA DE INSC2014/10/22

CERTIFICA :

PRESIDENTE: LA CORPORACION COMITÉ ETICA EN INVESTIGACIONES FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO TENDRA UN PRESIDENTE, QUIEN ES SU REPRESENTANTE LEGAL, DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES, SOBRE EL CUAL RECAE, EN ASOCIO DE LA ASAMBLEA, LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA CORPORACION Y LA EJECUCION DE LAS DECISIONES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA Y EL CEI. - REALIZAR LOS CONTRATOS QUE FUESEN NECESARIOS PARA EL NORMAL Y BUEN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA CORPORACION. - REPRESENTAR A LA CORPORACION CON LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, DESISTIR, DELEGAR Y SUSTITUIR. - CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DE SER NECESARIO. - LAS DEMAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS QUE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA DE FUNDADORES.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 54 24 53  
BARRIO NOTIFICACION: BELEN  
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 8850041  
MUNICIPIO : MANIZALES  
E-MAIL COMERCIAL: c.eticacardiomet@gmail.com  
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: c.eticacardiomet@gmail.com

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA

SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

**RESOLUCIÓN No. 2011042379 de 02 NOVIEMBRE de 2011**

**Por la cual se otorga la Certificación de Buenas Prácticas Clínicas a la Institución Prestadora de Servicios de Salud ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**

El Subdirector de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 del Decreto No. 211 del 2004 y el artículo 3 de la Resolución No. 2378 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante oficio radicado bajo el No. 10037045 del 28 de Mayo de 2010, Dora Inés Molina de Salazar, identificada con C.C. No. 30.272.777, en calidad de Representante Legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada **ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**, NIT 900.351526-2, solicitó visita de Certificación de Buenas Prácticas Clínicas, para lo cual anexó: Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado del Sistema Único de Habilitación, Ficha de Autoevaluación de la Resolución 2378 de 2008, listado de protocolos de investigación activos y cerrados en los últimos doce meses y datos del Comité de Ética en Investigación que evalúa los protocolos de Investigación.

Los días 10,11,12,13 y14 de Octubre de 2011, profesionales de la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos, realizaron la visita de certificación al cumplimiento de Buenas Prácticas Clínicas, emitiendo el siguiente concepto técnico: "Una vez evaluado el cumplimiento de los requerimientos previstos en la Resolución No. 2378 de 2008 y la Resolución No. 8430 de 1993, el grupo de Buenas Prácticas Clínicas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, adscrito al Ministerio de la Protección Social de la República de Colombia, conceptúa que la Institución Prestadora de Servicios de Salud **ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS** ubicada en la Calle 66 No. 23B-03, en la ciudad de Manizales; el Comité de Ética en Investigaciones **Fundación CARDIOMET EJE CAFETERO**, ubicado en la Calle 66 No. 23B-03, en la ciudad de Manizales y el laboratorio clínico denominado Análisis Clínico Caldas LTDA., ubicado en la Calle 66 No. 23B-03, en la ciudad de Manizales, **CUMPLEN** con las Buenas Prácticas Clínicas para realizar investigación con medicamentos en seres humanos, en los servicios certificados por la Dirección Territorial de Salud de Caldas el 29 de Julio de 2010 y que se relacionan a continuación:

<b>SERVICIOS CERTIFICADOS EN EL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS</b>		
<b>MODALIDAD</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>COMPLEJIDAD</b>
CONSULTA EXTERNA AMBULATORIA	MEDICINA INTERNA	MEDIO
CONSULTA EXTERNA AMBULATORIA	NUTRICION Y DIETETICA	BAJA
CONSULTA EXTERNA AMBULATORIA	PSICOLOGIA	BAJA
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA AMBULATORIA	SERVICIO FARMACEUTICO	MEDIO

**CONSIDERACIONES**

Que el artículo tercero de la Resolución No. 2378 de Junio de 2008 del Ministerio de la Protección Social, establece que le corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, expedir el certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas Clínicas a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, que realicen investigación con medicamentos en seres humanos, el cual tendrá validez de cinco (5) años.

Que el Comité de Ética en Investigación que evalúa, aprueba o reprueba los protocolos de investigación que desarrolla la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, NIT 900.351526-2, es el Comité de Ética en Investigación independiente denominado Comité de Ética en Investigación Fundación CARDOMET EJE CAFETERO.



EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

F121-PM02-IVC V2 11/07/2011

**RESOLUCIÓN No. 2011042379 de 02 NOVIEMBRE de 2011**

**Por la cual se otorga la Certificación de Buenas Prácticas Clínicas a la Institución Prestadora de Servicios de Salud ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**

Que la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, NIT 900.351526-2, se apoya con el **Laboratorio Clínico Análisis Caldas Ltda.**, NIT 830513209-5, código del prestador 170010125501, ubicado en la calle 66 No. 23B-03, en la ciudad de Manizales, para realizar la toma, separación, procesamiento, almacenamiento, embalaje y envío de muestras biológicas para el desarrollo de protocolos de investigación con medicamentos en seres humanos.

Que el Servicio Farmacéutico que maneja los productos de investigación de los estudios clínicos que desarrolla la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, NIT 900.351526-2, es el Servicio Farmacéutico de la institución, ubicado en la calle 66 No. 23B-03, en la ciudad de Manizales.

Que profesionales de la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos conceptuaron en visita practicada los días 10, 11, 12, 13 y 14 de Octubre de 2011, que la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, NIT 900.351526-2, código de prestador 1700101789, Teléfono 8872218, ubicada en la Calle 66 No. 23B - 03, en la ciudad de Manizales, **CUMPLE** con las BUENAS PRÁCTICAS CLINICAS, por lo cual éste despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO** Expedir el certificado de cumplimiento en buenas prácticas clínicas a la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, NIT 900.351526-2, código del prestador 1700101789, ubicada en la calle 66 No. 23B-03, por un termino de (5) cinco años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el desarrollo de protocolos de investigación con medicamentos en seres humanos, en los servicios certificados por la Dirección Territorial de Salud de Caldas el 29 de julio de 2010 y que se relacionan a continuación:

<b>SERVICIOS CERTIFICADOS EN EL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS</b>		
<b>MODALIDAD</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>COMPLEJIDAD</b>
CONSULTA EXTERNA AMBULATORIA	MEDICINA INTERNA	MEDIO
CONSULTA EXTERNA AMBULATORIA	NUTRICION Y DIETETICA	BAJA
CONSULTA EXTERNA AMBULATORIA	PSICOLOGIA	BAJA
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA AMBULATORIA	SERVICIO FARMACEUTICO	MEDIO

**ARTICULO SEGUNDO.** Aceptar como Comité de Ética en Investigación que evalúa, aprueba o reprueba los protocolos de investigación que desarrolla la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, NIT 900.351526-2, al comité de Ética en investigación denominado **Comité de Ética en Investigación Fundación CARDOMET EJE CAFETERO**, el cual sesiona en la Calle 66 No. 23B-03, en la ciudad de Manizales.

**ARTICULO TERCERO** Aceptar al **Laboratorio Clínico Análisis Caldas LTDA**, NIT 830513209-5, código del prestador 1700101255, ubicado en la calle 66 No. 23B-03, en la ciudad de Manizales, para realizar la toma, separación, procesamiento, almacenamiento, embalaje y envío de muestras biológicas para el desarrollo de protocolos de investigación con medicamentos en seres humanos en los servicios certificados por la Dirección Territorial de Salud de Caldas el 12 de Septiembre del 2011 y que se relacionan a continuación:



EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

F121-PM02-IVC V2 11/07/2011

**RESOLUCIÓN No. 2011042379 de 02 NOVIEMBRE de 2011**

**Por la cual se otorga la Certificación de Buenas Prácticas Clínicas a la Institución Prestadora de Servicios de Salud ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**

<b>SERVICIOS CERTIFICADOS EN EL SISTEMA UNICO DE HABILITACION ANALISIS CLINICO CALDAS LTDA</b>		
<b>MODALIDAD</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>COMPLEJIDAD</b>
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA AMBULATORIA	LABORATORIO CLINICO	MEDIO
APOYO DIAGNOSTICO Y COMPLEMENTACION TERAPEUTICA	TOMA DE MUESTRA DE LABORATORIO CLINICO	BAJA

**ARTÍCULO CUARTO:** Aceptar al Servicio Farmacéutico institucional de complejidad media para el manejo de los productos de investigación de los estudios clínicos que desarrolla la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, NIT 900.351526-2, ubicado en la Calle 66 No. 23B - 03, en la ciudad de Manizales.

**ARTÍCULO QUINTO** Informar al Representante Legal y/o apoderado de la Institución Prestadora de Servicios de Salud ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, NIT 900.351526-2, ubicado en la Calle 66 No. 23B - 03, en la ciudad de Manizales, que cualquier cambio que se haga en las condiciones evaluadas durante la auditoria que dio origen a la presente certificación, respecto al Comité de Ética en Investigación, novedades en las condiciones del Sistema Único de Habilitación, Laboratorio Clínico, Servicio Farmacéutico e instalaciones o procesos objetos de certificación, deberán ser inmediatamente comunicadas al INVIMA, con el fin de que éste Instituto evalúe y verifique si dichos cambios modifican la Certificación en Buenas Prácticas Clínicas otorgadas mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar de manera personal al Representante Legal y/o apoderado de la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada ASOCIACIÓN IPS MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS, NIT 900.351526-2, código de prestador 1700101789, Teléfono 8872218, ubicada en la Calle 66 No. 23B - 03, en la ciudad de Manizales, del contenido de la presente Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que deberá presentar ante la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos del INVIMA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FRANCISCO GONZÁLEZ BAENA**  
Subdirector de Medicamentos y Productos Biológicos

Proyectó 606-05  
Revisó 606-05

**EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA**  
F121-PM02-IVC V2 11/07/2011



Calle 54 N° 26-66  
Teléfonos: 886 07 73 - 885 02 40 - 885 94 79

e-mail: [internistasdecaldas@gmail.com](mailto:internistasdecaldas@gmail.com)  
[www.galeon.com/internistasdecaldas](http://www.galeon.com/internistasdecaldas)  
Manizales - Caldas - Colombia

ENTRANTE  
Folios: 5E  
De: MEDICOS INTERNISTAS CALDAS - DORA I  
Para: SUBDIRECCION MEDICAMENTOS Y PROD  
Fecha: 2009/01/13 12:11 dmezat  
Radicado: 09001133  
Clave: 120701

Manizales, Diciembre 16 de 2008

Doctora  
MARTHA CECILIA RODRIGUEZ RAMIREZ  
Subdirectora de Medicamentos y Productos Biológicos  
INVIMA

Con la presente comunicación me permito remitir la documentación correspondiente al cronograma de cumplimiento del plan gradual de buenas prácticas clínicas de mi consultorio privado ubicado en la IPS "**MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**", con sede en la Calle 54 No. 26-66, con telefax número 8850413 y teléfono número 8860773, correo electrónico: [doraines56@gmail.com](mailto:doraines56@gmail.com) en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, lo anterior en cumplimiento de los parámetros establecidos en la resolución 2378 de junio 27 de 2008, a efectos de realizar y solicitar la correspondiente inscripción, registro y certificación de Buenas Prácticas Clínicas.

En la actualidad estoy desarrollando proyectos de investigación que han sido aprobados por el COMITÉ DE ETICA INSTITUCIONAL de la FUNDACION CARDIOVASCULAR DEL ORIENTE, proyectos desarrollado por el GRUPO DE INVESTIGACION DE EPIDEMIOLOGIA(EPIANDES) de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y proyectos en curso en la FACULTAD DE CIENCIAS PARA LA SALUD de la UNIVERSIDAD DE CALDAS.

Igualmente me encuentro adscrita a la **FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO** a través de uno de sus centros de investigaciones clínicas ubicado en "**CEQUIN**", carrera 13 1 Norte 35, Clínica Central del Quindío, cons.505, teléfono (6) 7466410, fax (6) 7466628 Armenia (Quindío -

ABELARDO MONTENEGRO  
MD Internista - Diabetes

ANA MARÍA HOYOS Z.  
MD Dermatóloga

CARLOS DARÍO AGUILAR D.  
MD Neumólogo

DORA INÉS MOLINA DE S.  
MD Internista Nutrición  
y Diabetes

ÉVELIN COLINA GALLO  
MD Fisiatra y Rehabilitadora

FABIO GALEANO RIOS  
MD Internista Hematólogo

GERMÁN M. GUEVARA F.  
MD Internista Geriatra

JHON JAIRO DUQUE  
MD Internista

JOSÉ FERNANDO CALLE  
MD Internista

JOSÉ FERNANDO GÓMEZ  
MD Internista - Geriatra

LORENZO LÓPEZ V.  
MD Internista Cardiólogo  
Ecocardiografista

LUIS HERNANDO ARBOLEDA  
MD Deportólogo

SANDRA LILIANA GONZÁLEZ  
MD Dermatóloga

MYRIAM SANIN JARAMILLO  
MD Fisioterapeuta





Calle 54 N° 26-66  
Teléfonos: 886 07 73 - 885 02 40 - 885 94 79  
e-mail: [internistasdecaldas@gmail.com](mailto:internistasdecaldas@gmail.com)  
[www.galeon.com/internistasdecaldas](http://www.galeon.com/internistasdecaldas)  
Manizales - Caldas - Colombia

INTERNISTAS  
DE CALDAS

Doctora, Martina Cecilia Rodriguez Ramirez

Colombia), email: [fundacioncardiomet\\_ejecafetero@gmail.com](mailto:fundacioncardiomet_ejecafetero@gmail.com),  
tomo como base el plan gradual de cumplimiento de la  
fundación, con la cual en adelante estaré desarrollando  
futuros proyectos de investigación.

Quedo a su entera disposición para suministrar la  
información adicional que se requiera

Atentamente,

*Dora Ines de Salazar*  
**DORA INES MOLINA DE SALAZAR**  
CC 30.272.777 de Manizales  
Tarjeta profesional 0303

ABELARDO MONTENEGRO  
MD Internista - Diabetes

ANA MARÍA HOYOS Z.  
MD Dermatóloga

CARLOS DARÍO AGUILAR D.  
MD Neumólogo

DORA INÉS MOLINA DE S.  
MD Internista Nutrición  
y Diabetes

ÉVELIN COLINA GALLO  
MD Fisiatra y Rehabilitadora

FABIO GALEANO RIOS  
MD Internista Hematólogo

GERMÁN M. GUEVARA F.  
MD Internista Geriatria

JHON JAIRO DUQUE  
MD Internista

JOSÉ FERNANDO CALLE  
MD Internista

JOSÉ FERNANDO GÓMEZ  
MD Internista - Geriatria

LORENZO LÓPEZ V.  
MD Internista Cardiólogo  
Ecocardiografista

LUIS HERNANDO ARBOLEDA  
MD Deportólogo

SANDRA LILIANA GONZÁLEZ  
MD Dermatóloga

MYRIAN SANIN JARAMILLO  
MD Fisioterapeuta





**DORA INES MOLINA DE SALAZAR MD**

**1. PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO  
EVALUACION DE COMPETENCIA Y FUNCIONES DE INVESTIGADOR**

INDICADOR	SI	NO	OBSERVACIONES
Formación profesional adecuada de la investigadora.	X		Se documenta en la hoja de vida la formación profesional y especializada acorde a las investigaciones que realiza
Conocimiento y familiaridad de investigadora con productos sujetos a investigación	X		Evidenciada por la experiencia profesional y formación académica
Conocimiento de las normas de buenas practica clinicas, principios éticos y reglamentación relacionada con la investigación	X		La experiencia en investigación clinica y la formación universitaria han capacitado y permitido la adquisición de dicho conocimiento
Manejo preventivo de conflictos de intereses	X		Establecido en las guías implementadas por el Comité de ética institucional correspondiente
La investigadora posee	X		Cada proyecto lo posee,

**DORA INES MOLINA DE SALAZAR MD**

estandarización de los procedimientos  
 igualmente en el primer trimestre de 2009 se hará revisión y actualización

**2. PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO  
 EVALUACION DE FUNCIONES DE INVESTIGADOR CON PERSONAL DE ESTUDIO**

INDICADOR	SI	NO	OBSERVACIONES
Existencia de personal calificado para la duración del estudio	X		Se documenta en cada una de las hojas de vida del personal auxiliar
Se establece responsabilidades en manejo de presupuesto de cada investigación.	X		En cada proyecto se especifica el presupuesto
Se establece procedimientos de delegación de tareas dentro de cada investigación	X		En cada proyecto se especifica esquema de responsabilidades y delegaciones
Conocimiento del personal sobre el proyecto de investigación, productos usados, deberes y funciones, principios éticos y de buena práctica Clínica	X		Cada uno de los integrantes del personal que colabora, ha recibido la información de las características de cada estudio y está establecido en las

**DORA INES MOLINA DE SALAZAR MD**

responsabilidades de cada proyecto

**3. PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO DE INVESTIGADORA DE LAS REGULACIONES ETICAS**

INDICADOR	SI	NO	OBSERVACIONES
Existencia de aprobación previa de un Comité de ética institucional del proyecto de estudio, consentimiento informado y la información a los participantes del estudio	X		En cada proyecto se especifica el Comité de ética institucional a cargo del estudio y aprobación del proyecto de investigación
Se establece y realiza la entrega al Comité de ética institucional de una copia	X		En cada proyecto se especifica, en el primer semestre de 2009 se

**DORA INES MOLINA DE SALAZAR MD**

vigente del manual del investigador	
Se dispone para revisión y auditoría por parte de las autoridades y el CEI, todos los contratos y registros relacionados con los proyectos de investigación	X
En cada proyecto se especifica y se posee archivo acorde a los estándares de manejo de archivos	
evaluará la necesidad de actualizar	

**4. PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO  
EVALUACION DE FUNCIONES DE INVESTIGADORA EN REFERENCIA A LA ADHERENCIA AL PROYECTO DURANTE LA CONDUCCION DEL ESTUDIO**

INDICADOR	SI	NO	OBSERVACIONES
La investigadora controla la observancia de los lineamientos acordados y aprobados por el CEI para el estudio	X		En cada proyecto se especifica los mecanismos de verificación y los informes a presentar
Se ha solicitado aprobación de cambios los proyectos al CEI.	X		En cada proyecto se especifica dicha posibilidad y el CEI lo tiene establecido en sus guías

**DORA INES MOLINA DE SALAZAR MD**

<p>La investigadora notifica las desviaciones o cambios imprevistos del Proyecto, cambios en la adherencia y explican el rompimiento prematuro del cegamiento, al patrocinador y al CEI</p>	X	<p>En cada proyecto se especifica los procedimientos para las notificaciones</p>
<p>La investigadora garantiza el procedimiento de asignación aleatoria, en los casos de requerirse</p>	X	<p>En cada proyecto se especifica, en caso de utilizarse dicho procedimiento</p>

**5. PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO  
EVALUACION DE FUNCIONES DE INVESTIGADORA REFERENTES AL MANEJO DE INFORMACION**

INDICADOR	SI	NO
<p>Se garantiza que los formatos de reporte de caso e informes sean precisos, completos, concordantes y</p>	X	
<p>Se documenta en cada proyecto cada uno de los elementos de información utilizados</p>	X	

**DORA INES MOLINA DE SALAZAR MD**

actualizados.	
Los formatos de reporte de caso en cada investigación son firmados por la investigadora	X
Se garantiza el archivo, conservación, seguridad y custodia de los documentos de cada estudio	X
Se documenta en cada proyecto y permanentemente se verifica	
Se posee un archivo que garantiza la integridad de los documentos, incluyendo la observancia del tiempo de conservación	

**6. PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO  
EVALUACION DE FUNCIONES DE INVESTIGADORA REFERENTES A EVENTOS ADVERSOS**

**DORA INES MOLINA DE SALAZAR MD**

INDICADOR	SI	NO	OBSERVACIONES
Se garantiza el reporte al patrocinador de los eventos adversos y/o anomalías de laboratorio identificadas, en observancia a lo establecido en cada estudio	X		Se documenta en cada proyecto y se tiene establecido los mecanismos de verificación y los informes a presentar
Se realiza el reporte al patrocinador de los eventos adversos serios, cumpliéndose con el procedimiento establecido en cada proyecto	X		Se documenta en cada proyecto y se especifica los mecanismos de verificación y los informes a presentar en casos de eventos adversos serios
Se garantiza el archivo, conservación, seguridad y custodia de los documentos de cada estudio	X		Se posee un archivo que garantiza la integridad de los documentos, incluyendo la observancia del tiempo de conservación

**7. PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO**



## VERIFICACION PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO BUENAS PRÁCTICAS CLÍNICAS

### ACTA DE VISITA AL CONSULTORIO DE LA DRA. DORA INES MOLINA DE SALAZAR

En la ciudad de Manizales, a los 20 días del mes de Mayo de 2009, los suscritos profesionales del INVIMA, se hicieron presentes en las instalaciones ubicadas en la Calle 54 No 26 – 66 de esta ciudad, teléfono 8850413 -. La visita fue atendida por la Dra. Dora Inés Molina de Salazar en calidad de Investigadora Principal, Dra. Daniela Cáceres, en calidad de co – investigadores; Mónica Andrea Salazar y Elizabeth Gómez García en calidad de Coordinadores de estudios clínicos.

#### OBJETIVO:

Verificación del avance del Plan Gradual de Cumplimiento, para la certificación de Buenas Prácticas Clínicas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2378 de 2008.

#### ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución 2378 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, por la cual se adoptan las Buenas Prácticas Clínicas para las instituciones que conducen investigación con medicamentos en seres humanos.
2. De acuerdo con el Artículo 8° de la mencionada Resolución se estableció que todas las instituciones que conduzcan investigación con medicamentos en seres humanos, deberán presentar un Plan Gradual de Cumplimiento que permita la implementación, desarrollo y aplicación de las Buenas Prácticas Clínicas.
3. Para lo anterior en el mismo Artículo se estableció que se deberán presentar dentro de los 6 meses posteriores a la expedición de la Resolución un Plan de Implementación Gradual, el cual deberá contener las fechas límites anuales de control de cumplimiento, siendo sujeto de verificación por parte del INVIMA.
4. Mediante radicado No. 08079981 del 22 de Diciembre de 2008, allega el cronograma del Plan Gradual de Cumplimiento de Médicos Internistas de Caldas a la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos del INVIMA.

#### DESARROLLO DE LA VISITA:

Una vez en las instalaciones del citado establecimiento, los suscritos profesionales del INVIMA, procedieron a identificarse mediante carta de presentación FV-505-

  
Daniela Cáceres  
Mónica Andrea Salazar  
Elizabeth Gómez



470-09 expedida por la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos, informando a los asistentes mediante carta de presentación, el objetivo, alcance y desarrollo de la visita. Posteriormente la Dra. Dora Inés Molina de Salazar realizó presentación de la IPS Médicos Internistas de Caldas.

Se procedió a solicitar la documentación soporte del Plan Gradual de Cumplimiento, facilitada por la Dra. Dora Inés Molina de Salazar:

#### INVESTIGADOR.

##### 1. Certificado del Sistema Único de Habilitación.

La Dra. Dora Inés Molina de Salazar cuenta con el Certificado del Sistema Único de Habilitación como Profesional independiente, la cual presta servicios en Medicina Interna.

En comunicación enviada al INVIMA con radicado 08079981 del 22 de diciembre de 2008 en la cual se informó que el consultorio de la Dra. Dora Inés Molina de Salazar, se encuentra ubicado en la IPS Médicos Internistas de Caldas.

En la revisión de la documentación, se encuentra el certificado de habilitación del Sistema Único de Habilitación del profesional independiente y no de la IPS Médicos Internistas de Caldas. Cabe anotar que el Consultorio privado, hace parte de la Fundación Cardiomet Eje Cafetero (Como se muestra en el anexos de 1 a 6).

##### 1. Revisión Hojas de Vida:

Dra. Dora Inés Molina de Salazar: Médica Internista – Investigadora Principal.  
Dr. Germán Guevara F. Médico Geriatra. Co- Investigador  
Dra. Daniela Cáceres: Médico General. Co - Investigador  
Dr. Omar Hernán Estrada: Médico General. Co – Investigador.  
Mónica Andrea Salazar: Economista Empresarial - Coordinadora  
Elizabeth Gómez García: Enfermera Profesional – Coordinadora de estudios.

#### Competencias del Investigador

1. El investigador principal cuenta con la formación académica, experiencia y adiestramiento suficiente para adelantar los estudios clínicos encargados.

No todos los participantes tienen experiencia en el ejercicio médico, ya que uno de los coinvestigadores inició su entrenamiento desde el pre –grado como *Back Up* y luego durante el año rural como Co – investigadora, función que

*A*  
Elizabeth  
Daniela Cáceres  
Mónica  
Dora



ejerce actualmente desde el 18 de julio de 2008, con supervisión permanente de la investigadora Principal. Lo cual se muestra en la correspondencia con el Comité de Ética Fundación Cardiovascular (Floridablanca - Santander) y en el acta 06 del grupo de investigadores con fecha del 28 de marzo de 2008. Se evidencia de estos hallazgos de adjuntan en anexo 7, 8 y 9.

Algunas de las personas participantes en el grupo de Investigaciones no tienen formación en el área de la salud.

Los participantes que atienden la visita tienen certificación en curso virtual en Buenas Prácticas Clínicas.

Observación: Cuenta con cronograma de capacitaciones en BCP y temas de su competencia, para todo el grupo de investigación e invitando al personal los laboratorios clínicos de apoyo.

2. No se evidencia un formato institucional de la declaración de conflictos de interés, a pesar que cada estudio tiene un documento para tal fin.

#### **Funciones del Investigador Principal**

1. En cuanto al Manual Operativo, cuenta con una revisión bibliográfica nacional e internacional, y están trabajando en la construcción de procedimiento, adaptado a la institución.

Observación: es necesario documentar los procesos y mencionar el encargado de ejecutar cada actividad.

#### **Funciones del Investigador Principal frente al personal del estudio**

1. El investigador cuenta con un número suficiente de personal, para el desarrollo del estudio, y está en entrenamiento continuo del personal de todas las áreas. Evidenciado en el anexo 10.
2. La investigadora tiene responsabilidad del manejo del presupuesto del estudio.
3. Cuenta con un registro de funciones de los participantes en el desarrollo de la investigación con medicamentos en seres humanos, pero no está descrita en forma clara y precisa las tareas específicas de cada actividad. Esta situación se debe a que están trabajando en la construcción de las GOP.

Daniela CE  
Elizabet  
M  
A  
Dm



**Funciones del Investigador Principal referente al cumplimiento de las regulaciones éticas.**

1. No todos los formatos utilizados en el estudio, han pasado por el Comité de Ética antes del inicio de su utilización con los pacientes, lo cual se ve reflejado en el anexo 10 (informe de monitoria del 11 al 13 de agosto de 2008).
2. El investigador tiene los contratos y documentos del centro, los cuales están disponibles para las monitorias y la presente visita.

**Funciones del Investigador Principal Referentes a la Adherencia al Proyecto Durante La Conducción del Estudio**

1. Las desviaciones que se han presentado han sido notificadas al Comité de Ética lo cual se evidencia en los anexos No 10 y 11.

**Funciones del Investigador Principal Referentes al Manejo de la Información**

1. El diligenciamiento de Formato de Reporte de Caso y las evoluciones se estaban diligenciando por personas diferentes a la Investigadora Principal. Hecho registrado en la visita de Monitoria. Anexo 10.

Observaciones: Acciones correctivas propuestas por el monitor, están acordes con la necesidad del consultorio.

2. Se cuenta con un archivo seguro, bajo llave y con acceso restringido.

**Responsabilidades y Funciones del Investigador Principal Respecto a los Eventos Adversos Presentados en Sujetos Participantes**

1. Se han hecho los reportes adversos de acuerdo a la normatividad.
2. Los sujetos de investigación que presenten eventos adversos son atendidos en Clínica Versailles y Hospital de Caldas.
3. La responsabilidad de toma de consentimiento informado, está a cargo del Investigador Principal.

Daniela de  
Elizabeth  
270 2111  
A



### Responsabilidades del Investigador Principal Respecto al Manejo del Producto (Medicamento) en Investigación

1. La recepción, almacenamiento y dispensación esta compartida entre los médicos y enfermera profesional.
2. Se lleva registro diario de temperatura, tiene equipo para hacer medición de humedad relativa, pero no se hace el registro de la misma, por solicitud del patrocinador.

Observación: teniendo en cuenta la normatividad nacional vigente es necesario hacer un control tanto de temperatura como de humedad relativa, del lugar donde se almacenan los medicamentos.

Adicionalmente debe tener en cuenta las disposiciones del Decreto 2200 de 2005 y la Resolución 1403 de 2006.

3. Ha establecido convenio para toma de muestras y análisis de laboratorio clínico con los Laboratorios : Análisis Clínico Caldas Ltda y Laboratorio Clínico Mónica María Ruiz, los cuales allegaron Plan Gradual de implementación en BPC al INVIMA en fuera del tiempo estipulado por la Resolución 2378 de 2008.

### ESTUDIOS ACTIVOS A LA FECHA:

1. HOPE 3(Con administración de medicamentos)
2. INTERSTROKE
3. INSPIRA

La presente diligencia fue realizada por los suscritos profesionales, de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente y sin extralimitación de funciones. copia íntegra del presente documento se deja al interesado.

Daniela de  
Elizabeth  
E/C  
A.D. 17



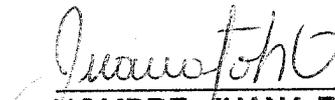
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA  
Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia



Para constancia se lee y firma por quienes intervinieron en la presente diligencia el día 20 del mes de Mayo de 2009.

POR INVIMA;  
Profesionales de la Subdirección de Medicamentos y Productos Biológicos:

  
NOMBRE: ADRIANA VANEGAS S.  
Cargo: Profesional contratista  
Bacterióloga

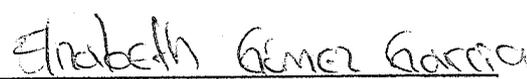
  
NOMBRE: JUANA F. TOBOS  
Cargo: Profesional Contratista.  
Médica

Se notifica por Consultorio Particular Dra. Dora Inés Molina de Salazar

  
NOMBRE: DORA INES MOLINA  
Investigadora Principal

  
NOMBRE: MONICA A. SALAZAR  
Coordinadora

  
NOMBRE: DANIELA CACERES  
Coinvestigadora

  
NOMBRE: ELIZABETH GOMEZ G.  
Coordinadora.

1

**FUNDACION CARDIOMET  
EJE CAFETERO**

**ACTA DE CONSTITUCION**

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, siendo las 16:00 del día 3 de junio de 2008, se reunieron en el consultorio No. 505 de la Clínica Central del Quindío ubicada en la Carrera 13 No. 1-N-35 de la ciudad de Armenia, Quindío, las siguientes personas fundadoras, con el objeto de constituir una Entidad Sin Ánimo de Lucro, del tipo fundación de investigaciones clínicas: **FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO**, con sigla comercial "**CARDIOMET**":

1. **GREGORIO SÁNCHEZ VALLEJO C.C. 4'582.225** de Santa Rosa de Cabal, ubicado en "**CEQUIN**" Centro de estudios clínicos del Quindío, Carrera 13 No. 1-N-35, teléfono 746 6410 Armenia, Quindío.
2. **LUIS HERNANDO GARCIA ORTIZ C.C. 10'103.244** de Pereira, ubicado en **PINARES MEDICO**, Calle 9ª. No. 20-60 B/Pinares, teléfono 311 6121 Pereira, Risaralda.
3. **DORA INES MOLINA DE SALAZAR C.C. 30'272.77** de Manizales, ubicada en **MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**, Calle 54 No. 26-66, teléfono 885 0773, Manizales, Caldas.
4. **HUGO SALAZAR PINEDA C.C. 4'320.269** de Manizales, ubicado en **MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**, Calle 54 No. 26-66, teléfono 885 0773, Manizales, Caldas.
5. **MONICA SALAZAR MOLINA C.C. 30.401.383** de Manizales, ubicada en **MEDICOS INTERNISTAS DE CALDAS**, Calle 54 No. 26-66, teléfono 885 0773, Manizales, Caldas.
6. **ADRIANA Mª. BOTERO JIMENEZ C.C. 25'160.677** de Santa Rosa de Cabal, ubicada en "**CEQUIN**" Centro de estudios clínicos del Quindío, Carrera 13 No. 1-N-35, teléfono 746 6410 Armenia, Quindío.
7. **RUBY TELLEZ GONZALEZ C.C. 42.013.271** de Dosquebradas, ubicada en "**CEQUIN**" Centro de estudios clínicos del Quindío, Carrera 13 No. 1-N-35, teléfono 746 6410 Armenia, Quindío.
8. **MONICA SANCHEZ CONTRERAS C.C. 42.119.283** de Pereira, ubicada en **PINARES MEDICO**, Calle 9ª. No. 20-60 B/Pinares, teléfono 311 6121 Pereira, Risaralda.
9. **LUISA FERNANDA ANGEL VELEZ C.C. 42'068.597** de Pereira, ubicada en **PINARES MEDICO**, Calle 9ª. No. 20-60 B/Pinares, teléfono 311 6121 Pereira, Risaralda.

De conformidad con el acuerdo de la Fundación, aprobar los Estatutos que han de regir la Entidad, los cuales se acompañan debidamente diligenciados y que fueron aprobados por unanimidad, por nueve (9) votos de nueve (9) Médicos Fundadores.

1. Como resultado de la elección llevada a cabo en la Asamblea de Constitución, **la Junta Directiva** quedó integrada por los siguientes **Fundadores**:

Sede Fiscal: Carrera 13 No. 1N-35 Consultorio 505 Clínica Central del Quindío  
Sede Administrativa: Calle 5ª Norte No. 16-78 Telefax (6) 746 6052  
Armenia, Quindío, Colombia

FUNDACION CARDIOMET  
EJE CAFETERO

2

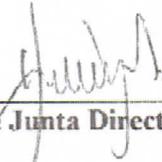
JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE	Dr. GREGORIO SANCHEZ VALLEJO
SECRETARIO TESORERO	Dr. LUIS HERNANDO GARCIA ORTIZ
VOCAL	Dra. DORA INES MOLINA DE SALAZAR

5. La Junta Directiva recién elegida, se reunió dentro de esta misma Asamblea de Constitución, con el fin de nombrar al Director Ejecutivo Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27, ordinal k) de los Estatutos de la Fundación, nombramiento que recayó en la persona del señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'196.396 expedida en Bogotá, D.C., quien estando presente, aceptó el cargo.
6. Se confiere poder especial al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO SÁNCHEZ**, identificado como aparece en el numeral anterior, para que gestione ante los organismos competentes, todo lo pertinente para el reconocimiento de la **Personería Jurídica** ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, Quindío.

En fe de lo consignado en esta Acta de Constitución, firmamos hoy martes tres (3) de junio del año dos mil ocho (2008), en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia.

**GREGORIO SÁNCHEZ VALLEJO**  
C.C. 4'582.225 de Santa Rosa de Cabal  
Aportes suscritos \$ 100.000  
Aportes pagados \$ 100.000  
Cuota de Admisión \$ 50.000

FIRMA   
Presidente Junta Directiva

**LUIS HERNANDO GARCIA ORTIZ**  
C.C. 10'103.244 de Pereira  
Aportes suscritos \$ 100.000  
Aportes pagados \$ 100.000  
Cuota de Admisión \$ 50.000

FIRMA   
Secretario-Tesorero

Sede Fiscal: Carrera 13 No. 1N-35 Consultorio 505 Clínica Central del Quindío  
Sede Administrativa: Calle 5ª Norte No. 16-78 Telefax (6) 746 6052  
Armenia, Quindío, Colombia

*gr*

FUNDACION CARDIOMET  
EJE CAFETERO

3

**DORA INES MOLINA DE SALAZAR**

C.C. 30'272.77 de Manizales

Aportes suscritos \$ 100.000

Aportes pagados \$ 100.000

Cuota de Admisión \$ 50.000

FIRMA

Vocal

CC 30.272.777 MZLS

**HUGO SALAZAR PINEDA**

C.C. 4'320.269 de Manizales

Aportes suscritos \$ 100.000

Aportes pagados \$ 100.000

Cuota de Admisión \$ 50.000

FIRMA

CC 4.320.269 MZLS

**MONICA SALAZAR MOLINA**

C.C. 30.401.383 de Manizales

Aportes suscritos \$ 100.000

Aportes pagados \$ 100.000

Cuota de Admisión \$ 50.000

FIRMA

CC 30401383 MZLS

**ADRIANA MARIA BOTERO JIMENEZ**

C.C. 25'160.677 de Santa Rosa de Cabal

Aportes suscritos \$ 100.000

Aportes pagados \$ 100.000

Cuota de Admisión \$ 50.000

FIRMA

**RUBY TELLEZ GONZALEZ**

C.C. 42.013.271 de Dosquebradas

Aportes suscritos \$ 100.000

Aportes pagados \$ 100.000

Cuota de Admisión \$ 50.000

FIRMA

Sede Fiscal: Carrera 13 No. 1N-35 Consultorio 505 Clínica Central del Quindío

Sede Administrativa: Calle 5ª Norte No. 16-78 Telefax (6) 746 6052

Armenia, Quindío, Colombia

FUNDACION CARDIOMET  
EJE CAFETERO

4

**MONICA SANCHEZ CONTRERAS**

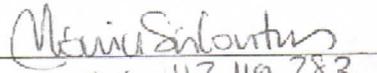
C.C. 42.119.283 de Pereira

Aportes suscritos \$ 100.000

Aportes pagados \$ 100.000

Cuota de Admisión \$ 50.000

FIRMA

  
c.c. 42.119.283

**LUISA FERNANDA ANGEL VELEZ**

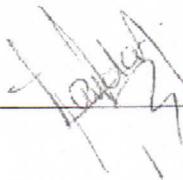
C.C. 42'068.597 de Pereira

Aportes suscritos \$ 100.000

Aportes pagados \$ 100.000

Cuota de Admisión \$ 50.000

FIRMA



Sede Fiscal: Carrera 13 No. 1N-35 Consultorio 505 Clinica Central del Quindío  
Sede Administrativa: Calle 5ª Norte No. 16-78 Telefax (6) 746 6052  
Armenia, Quindío, Colombia

**FUNDACION CARDIOMET  
EJE CAFETERO**

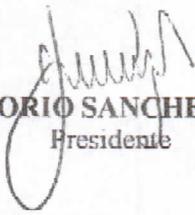
5

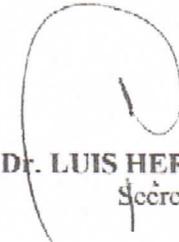
Armenia, 3 de Junio de 2008

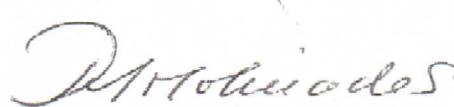
Señores  
**ASAMBLEA DE CONSTITUCION  
FUNDACION CARDIOMET EJE CAFETERO**  
Ciudad.

**ASUNTO: Aceptación cargos.**

De conformidad con lo establecido en la Asamblea de Constitución, por medio del presente nos permitimos informar a la Honorable Asamblea que aceptamos los cargos para los cuales fuimos elegidos para integrar **LA JUNTA DIRECTIVA**, periodo estatutario 2008-2010, con base en el Acta de Constitución fechada el día martes 3 de junio del año 2008.

  
**Dr. GREGORIO SANCHEZ VALLEJO**  
Presidente

  
**Dr. LUIS HERNANDO GARCIA ORTIZ**  
Secretario-Tesorero

  
**Dra. DORA INES MOLINA DE SALAZAR**  
Vocal

Sede Fiscal: Carrera 13 No. 1N-35 Consultorio 505 Clínica Central del Quindío  
Sede Administrativa: Calle 5ª Norte No. 16-78 Telefax (6) 746 6052  
Armenia, Quindío, Colombia